
19760122




# BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 22 de enero de 1976

NUMERO

23.328

AÑO LXXXIV



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
**Avda. Santa Fe 1659**
**1060 - Capital Federal**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
*Director Nacional*

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-




# ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

## Aceros Calchaquí

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ESTATUTOS SOCIALES: "Aceros Calchaquí S.A.C.I.F.I.". — Escritura número ciento cincuenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, el día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Roberto Antonio Tantos, de cuarenta y cinco años de edad, casado, argentino, industrial, domiciliado en La Rioja 524, Quilmes, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Libreta de Enrolamiento matrícula 5.128.587; don Claudio Guerra, de cuarenta y dos años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Pasaje Manuel Zolá 4754, Capital Feral, con Libreta de Enrolamiento matrícula 4.083.448; don Carlos César Raña, de treinta años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Colón 346, primer piso "A", Quilmes, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Libreta de Enrolamiento matrícula 4.635.214; don José Manuel Laso, de cuarenta y un años de edad, casado, argentino, Contador Público Nacional, domiciliado en Entre Ríos 1005, séptimo piso "C", Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento matrícula 5.147.632, y don Oscar Guilermo Rigo, de cuarenta y ocho años de edad, casado, argentino, Contador Público Nacional, domiciliado en Víctor Hugo 53, Wilde, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Libreta de Enrolamiento matrícula 4.772.344. — Todos los comparecientes personas de mi conocimiento, hábiles para este acto, doy fe y los tres primeros dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denominará: "ACEROS CALCHAQUI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo número 1410 noveno piso. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor de toda clase de metales, herrajes, alambres, perfiles, láminas, chapas, cañerías metálicas, hierro para construcciones, y culquier otro tipo de metal en cualquier forma de elaboración. — Industriales: Fundición, laminación, trafilación y transformación de metales, fabricación de máquinas, motores, herramientas en general, carpintería metálica y demás productos o subproductos metalúrgicos y electrometalúrgicos. — Financiera: Otorgamiento de créditos o préstamos, con o sin garantías, aportes de capitales a empresas, compraventa y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios. — No realizará las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. —

Inmobiliaria: La adquisición, venta, explotación y arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, edificación o reparación de edificios, incluso operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la Propiedad Horizontal. — A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El Capital Social es de quinientos mil pesos, representado por cinco mil acciones de cien pesos valor nominal, cada una. — El capital podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres, con mandato por tres años. — La asamblea

## SUMARIO

**EDICION DEL DIA 22|1|76 (12 págs.)**



## Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975**

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

**De composición corrida, por cada día:**

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fraccion, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

**Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:**

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

**Suscripciones:**

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deberán designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes. — La asamblea fijará la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deberán prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos Ley 18.188, que serán depositados en efectivo en la caja de la sociedad y que no devengarán interés alguno. — Artículo Décimo: El Directorio tendrá todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre elos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al al Presidente del Directorio y en ausencia del mismo, al Vicepresidente, quienes en su caso tendrán el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. —

Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad podrá ser efectuada por el Directorio o por el liquidador o los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Suscripción e Integración del Capital: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre: Roberto Antonio Tantos, acciones, suscripción: dos mil. — Clase de acción: ordinarias, de un voto. — Monto, integración: cincuenta mil pesos. — Naturaleza del aporte: Efectivo. — Modalidad: 25 o|o en efectivo y saldo pagadero de un año. — Nombre: Claudio Guerra. — Acciones, suscripción: dos mil quinientas. — Clase de acción: Ordinarias de un voto. — Monto, integración: Sesenta y dos mil quinientos pesos. — Naturaleza del aporte: efectivo. — Modalidad: 25 o|o en efectivo y saldo pagadero de un año. — Nombre: Carlos César Raña. — Acciones, suscripción: Quinientas. — Clase de Acciones: Ordinarias de un voto. — Monto, integración: Doce mil quinientos pesos. — Naturaleza del aporte: Efectivo. — Modalidad: 25 o|o en efectivo y el saldo pagadero en un año. — Aporte no dinerarios: no hay. — Integración del Directorio: Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Roberto Antonio Tantos. — Vicepresidente: Claudio Guerra. — Director: Carlos César Raña y Organo Fiscalizador: Síndico Titular: José Manuel Laso. — Síndico Suplente: Oscar Guillermo Rigo. — En este estado los comparecientes dejan constancia que se autorizan y confieren Poder Especial a los señores Roberto Antonio Tantos, Lilia Hilda Musso, María Luisa Pons y Viviana Florencia Mentesana de Raga Marín, para que en forma indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de las autoridades de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Asimismo se exhiben las siguientes Cédulas Fiscales: de don Roberto Antonio Tantos, en trámite, talón válido hasta el 19 de junio de 1975, Nº Inscripción Réditos: 320.628-012-2, y perteneciente a Claudio Guerra, R. 271.928, válida hasta el 19 de junio de 1975, Inscripción en Réditos número 43.764-002-5. — Leo a los comparecientes esta escritura, quienes prestan su consentimiento y firman ante mí, doy fe. — Roberto Antonio Tantos. — Claudio Guerra — Carlos César Raña — José Manuel Laso — Oscar Guillermo Rigo. — Ante mí: Antonio D. Rossi. — Hay un sello — Es fotocopia auténtica y Primer Testimonio de su matriz, obrante en el Registro cuatrocientos ochenta y seis, que doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Conste. — Antonio D. Rossi. — Hay un sello. — Sobrerraspado: cinco — Aires — Subproductos — decisión — votos presentes — Ley — sucursales — a objeto — suscripta — conforme — al — clase — cerrará — su —

e — Naturaleza — conformidad — Antonio — Vale. — Complementaria: "Aceros Calchaquí S. A." — Escritura número doscientos noventa y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, el día cinco de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparece: don Roberto Antonio Tantos, de cuarenta y cinco años de edad, casado, argentino, industrial, domiciliado en la Rioja 524, Quilmes provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, persona de mi conocimiento, hábil para este acto, doy fe, quien lo hace en su carácter de Presidente del Directorio de "Aceros Calchaquí S. A." cuyos estatutos sociales fueron transcriptos en la escritura otorgada ante mí, al folio doscientos treinta de este mismo Registro, con fecha diecisiete de marzo del corriente año, en cuyo acto se facultó y otorgó poder especial a favor del compareciente para aceptar y proponer modifcaciones al mismo, y realizar todas las gestiones necesarias a fin de obtener la conformidad de la autoridad de control. — Y el compareciente manifiesta: Que a fin de cumplimentar las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, viene a modificar el texto de los artículos primero y octavo, que en lo sucesivo quedarán redactados de la siguiente forma: "Artículo Primero: La Sociedad se denominará "Aceros Calchaquí S. A.", tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo número mil cuatrocientos diez, noveno piso. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y máximo de tres, con mandato por tres años. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. —

Los Directores en su primera sesión deberán designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes. — La asamblea fijará la remuneración del Directorio. — "Asimismo deja expresa constancia que las acciones suscriptas son al portador. — Previa lectura y aprobación firma el compareciente, como acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. — R. Tantos. — Hay un sello: ante mí: Antonio D. Rossi. — Es fotocopia auténtica y Primer Testimonio de su matriz, obrante en el Registro 486, que doy fe. — Para "Aceros Calchaquí S. A.", expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. — Conste. — Antonio D. Rossi. — Hay un sello. — S|R.: provincia — Calchaquí — denominará — mil — Fotocopia Auténtica y Primer Testimonio — Vale. — S|R.: Y los tres primeros dicen — Vale.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.701.— e.22|1 Nº 51.467 v.22|1|76

---

## Fluorita del Río Negro

SOCIEDAD ANONIMA MINERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

POR RESOLUCION de la Asamblea General Extraordinaria del 10|12|73 se dispuso la adecuación de estatutos a las disposiciones del decreto ley 19.550|72 cuyo texto es el siguiente: Artículo 1º: Bajo la denominación de "FLUORITA DEL RIO NEGRO, SOCIEDAD ANONIMA, MINERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", funciona una sociedad anónima que tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Florida número 234, piso 1º, sin perjuicio de las agencias, sucursales o representaciones que el Directorio podrá instalar en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde el 3 de mayo de 1971, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea general de accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, todas las actividades relacionadas con la minería, consistentes fundamentalmente en la extracción, destilación, depuración, almacenaje, transporte, compra y venta y explotación comercial de minerales e hidrocarburos, pudiendo también industrializar primeramente los mismos y obtener sus subproductos. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo 4º: El capital social es de $ 6.500.000.— representado por acciones de $ 10 valor nominal cada una. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos según se establezca en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de ganancias y durante el tiempo que esa situación se mantenga, como así también en las situaciones previstas en el párrafo 4º del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 6º: Por resolución de la asamblea general de accionistas, el capital social establecido en el art. 4º podrá elevarse hasta el quíntuplo conforme lo prevé el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — La decisión de la asamblea se publicará e inscribirá y se comunicará al organismo de contralor. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — Salvo que la emisión de acciones tuviese un destino especial en interés de la sociedad, conforme a la resolución de la asamblea en un punto expreso del Orden del Día, los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las acciones que se emitan y es proporción a las que poseas con derecho a acrecer. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, que no deberá ser inferior a treinta días, a partir de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial de la Nación y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República. — La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y condiciones que se determinen. — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — La mora en la integración suspende automáticamente los derechos inherentes a las acciones que se encuentren en dicha situación. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones requeridas en el artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de 15 con mandato por un ejercicio, siendo reelegibles. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En caso, las vacantes que se produjeran en el directorio se llenarán con los suplentes que la asamblea haya designado y en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar de entre ellos un Presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la mayoría de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fijará la remuneración de los directores con imputación a gastos generales y|o utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias. —

Dicho monto máximo se limitará al cinco por ciento cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas y se incrementará, proporcionalmente a la distribución hasta alcanzar aquel límite cuando se reparta el total de las ganancias. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de uno o más de los directores imponga frente a lo reducido o a la inexistencia de las ganancias la necesidad de exceder los límites prefijados, solo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fueran expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Los miembros del directorio en garantía de su gestión deberán depositar en la sociedad una suma de dinero efectivo no inferior a $ 100.— o su equivalente en títulos del Estado Nacional, provinciales o municipales. — Artículo 8º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63, pudiendo disponer la emisión de debentures cuya aprobación haya sido previamente dispuesta por Asamblea conforme al art. 325 del Decreto Ley 19.550|72. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, comprar, gravar y vender inmuebles; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en su caso, autorizándose el uso de la firma social al representante legal o a dos directores en forma conjunta. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité conforme a lo previsto en el artículo 269 del Decreto Ley 19.550|72, o en uno o más gerentes que podrán ser directores o no. — Los gerentes que no sean directores percibirán la remuneración que fije el directorio, sujeto a aprobación de la asamblea. — Artículo 9º: La fiscalización de la sociedad, estará a cargo de un cuerpo colegiado, denominado "Comisión Fiscalizadora", compuesta por tres síndicos titulares y tres suplentes, elegidos anualmente por la asamblea general ordinaria de accionistas, la Comisión Fiscalizadora y cada uno de sus integrantes tendrán las atribuciones y deberes establecidos en el art. 294 del Decreto Ley 19.550|72. — Las funciones de los miembros de la Comisión Fiscalizadora son personales e indelegables. — La Comisión Fiscalizadora designará a la persona que presidirá las reuniones y llevará un libro de Actas en el que se dejará constancia de las deliberaciones. — Se reunirá cuando lo solicite cualquiera de los Síndicos Titulares, tendrán quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros, y las resoluciones se adoptarán por mayoría de los presentes. — Artículo 10º: Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas en la forma prevista en el artículo 236 del decreto ley 19.550|72. — Para la primera convocatoria se publicarán avisos durante cinco días, con trece de

anticipación por lo menos y no más de treinta, en el Boletín Oficial de la Nación, y en un diario de los de mayor circulación general en la República, con los recaudos previstos en el art. 237 del Decreto Ley 19.550|72. — Las asambleas en segunda convocatoria se celebrarán dentro de los treinta días siguientes de haber fracasado la primera por falta de quórum, en cuyo caso las publicaciones se efectuarán por tres días con once de anticipación como mínimo. — Podrá omitirse la publicación de la convocatoria cuando se cumplan los recaudos del último párrafo del art. 237 del Decreto Ley 19.550|72. — Las asambleas ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las asambleas extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de estas acciones presentes. — Las resoluciones, en todos los casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes. — Para los supuestos especiales indicados en el último párrafo del art. 244 del Decreto Ley 19.550|72, será necesario el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos, tanto en primera como en segunda convocatoria. — Artículo 11º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autordiad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para el fondo de reserva legal; b) las sumas que apruebe la asamblea, a remuneración del directorio y de la Comisión Fiscalizadora, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, dando prioridad a los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde la puesta a disposición de los accionistas. — Artículo 12º: La liquidación de la sociedad será ejercida por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Concelado el pasivo y el reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — Los estatutos transcriptos fueron aprobados el 31|3|75 por la Inspección General de Personas Jurídicas mediante Resolución I.G.P.J. Nº 0861 y elevados a escritura pública Nº 566 el 28|5|75, al Fº 1.507, otorgada ante el escribano Héctor Enrique Lanzani adscripto al Registro de esta Capital, bajo el Nº 391. — E|L.: "los de". — Vale. — L|T.: un. — Vale.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.540.— e.22|1 Nº 51.477 v.22|1|76

## Clínica Privada Belgrano

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO 629. — Seiscientos veintinueve. — Protocolización de actuaciones. Adecuación al Decreto-Ley 19.550 de "Clínica Privada Belgrano S.A.I.C.F.I. — Escritura número doscientos setenta y cinco. — En la ciudad de Moreno, partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, Escribano Autorizante, comparece don Carlos Osvaldo Chiesa, argentino, nacido el 16 de febrero de 1915, casado en primeras nupcias con doña María Jorgelina Rossi, médico con Libreta de Enrolamiento número 138.035, domiciliado en la calle Uruguay número 550, de esta ciudad y Partido de Moreno, persona capaz, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación y en calidad de presidente del Directorio de la sociedad que gira bajo la denominación de "Clínica Privada Belgrano Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", personería que justifica: a) Con el Estatuto inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el cinco de diciembre de 1969, bajo el número cinco mil setecientos noventa, al folio doscientos treinta y seis, del libro setenta, tomo "A", de Estatutos Nacionales; b) Con el acta de asamblea General ordinaria número siete, de fecha veintinueve de abril de 1974, por la cual se eligió el actual directorio, figurando entre otros el doctor Carlos Osvaldo Chiesa, y c) Con el acta de directorio número veinticinco, de fecha veintinueve de abril de 1974, en la que se distribuyeron los cargos, resultando electo el compareciente, en la calidad que inviste, tengo a la vista los expresados instrumentos y en fotocopia autenticada, se agregan a la presente. Y el Dr. Carlos Osvaldo Chiesa en el carácter invocado solicita de mí, el autorizante, protocolice las actuaciones del expediente número A. 30.132|151.568, que se tramita por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, sobre adecuación, modificación y aprobación de los estatutos de la sociedad que gira en plaza con el nombre de "Clínica Privada Belgrano Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, a los términos del Decreto-Ley número 19.550 y que transcriptas literalmente dichas actuaciones dicen: "Presentes: Carlos O. Chiesa, Samuel Meilerman, María J. R. de Chiesa, Rita K. de Meilerman, Sara K. de Abulafia, Alberto Luis Abulafia. — Acta Nº 22. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de junio de 1973, se reúnen los miembros del directorio de "Clínica Privada Belgrano S.A.C.I.F.I." que figuran al margen y firman al pie, en la sede social Florida 253, piso 5º, Capital Federal, siendo las 18 horas y bajo la presidencia de su titular, doctor Carlos Osvaldo Chiesa, encontrándose presente el señor síndico titular, Contador Público Alberto Luis Abulafia, a fin de tratar el siguiente punto, único del Orden del Día: Adecuación de los estatutos al Decreto-Ley 19.550. En uso de la palabra el señor presidente puntualiza a los señores miembros del directorio que del capital autorizado de $ 500.000, se halla emitido, suscripto e integrado pesos 200.000, monto al que se limita el capital social atento a los términos del inciso 1º, artículo 369 del Decreto-Ley 19.550, modificado por el artículo 1º del Decreto-Ley 19,880, del 11|10|72. Continúa manifestando que se hace menester aumentar el mismo para la sociedad, cuenta con los fondos suficientes que requiere su marcha operativa. Agrega que resulta necesario, teniendo en cuenta lo manifestado, que por una asamblea general extraordinaria se proceda a adecuar los estatutos de la sociedad a los términos del Decreto-Ley 19.550. Luego de un cambio de opiniones y con la conformidad del señor síndico titular se resuelve por unanimidad aprobar la moción precedente y se dispone convocar a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria para el día 9 de abril de 1974, a las 12 horas, en primera convocatoria, y a las 13 horas en segunda convocatoria, en Florida 253, piso 5º, oficina "C" Capital Federal, para considerar el siguiente Orden del Día: 1º) Reforma integral del estatuto social, adaptación del Decreto-Ley 19.550; 2º) Autorización para gestionar la aprobación de la reforma; 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. El Directorio. —

Asimismo, se resuelve se publiquen los avisos por el término de ley en el Boletín Oficial y en Información Tributaria y Societaria. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 18.30 horas. — Firmado: Carlos O. Chiesa, Samuel Meilerman, María J. R. de Chiesa, Rita K. de Meilerman, Sara K. de Abulafia, Alberto Luis Abulafia, Carlos O. Chiesa. — Hay un sello. —

Carlos O. Chiesa, presidente". — Es transcripción fiel del acta de directorio de fecha cuatro de junio de 1973, que en copia corre agregada al folio 68 del expediente relacionado, que tengo a la vista, doy fe. — Acta Nº 6. — Asamblea general extraordinaria del 9 de abril de 1974. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de abril de 1974, se reúnen en asamblea general extraordinaria los señores accionistas de "Clínica Privada Belgrano Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", contando con la presencia de ocho (8) accionistas, todos por sí, quienes representan 199.600 acciones ordinarias clase "A", 5 votos, de $ 1.— valor nominal cada acción, con derecho a 998.000 votos, con lo que se ha logrado el quórum requerido por el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550, según nómina registrada al folio 7 del libro Asistencia de Accionistas Nº 1, rubricado el 17|12|1969 bajo el Nº 8-40.555, bajo la presidencia del titular de la sociedad, doctor Carlos Osvaldo Chiesa, quien siendo las 12.30 horas declaró abierta la sesión con la presencia del señor síndico titular, doctor David Abulafia, y sin la presencia del señor inspector de Personas Jurídicas. Expresa el presidente que la convocatoria a esta asamblea fue publicada desde el día 29|3|74 hasta el día 4|4|74 en el Boletín Oficial y en Información Tributaria y Societaria, y se encuadra en el artículo 10 de los estatutos sociales y se ha efectuado cumpliendo con las formalidades establecidas en el mismo. En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución de la asamblea, el punto primero del Orden del Día que expresa: "Reforma integral del estatuto social: adaptación al Decreto-Ley 19.550", y al respecto manifiesta que la reforma del estatuto que se propone a la asamblea es la adaptación del mismo al Decreto-Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, debiendo, en consecuencia, establecer específicamente las actividades a desarrollar por la sociedad y que constituyan su objeto. Con relación al objeto, la presidencia procede a leer un proyecto de redacción del mismo y que dice así: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: : mediante la instalación y explotación de establecimientos asistenciales, médico-quirúrgicos y de reposo, ejerciendo su dirección técnica y administrativa y abarcando todas las especialidades, servicios y actividades que se relacionen directa o indirectamente con aquéllas; Industriales: mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias química, farmacéutica y de la construcción; Inmobiliarias: mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento administración y construcción de inmuebles rurales y urbanos loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes reglamentos sobre propiedad horizontal y financieras, permitiéndole aportar, facilitar o recibir en préstamos capitales con o sin garantía real o personal, efectuando las operaciones con particulares o sociedades constituidas o a constituirse dentro o fuera del país para negocios y operaciones emprendidas o a realizarse, financiar edificaciones y compraventa de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones y valores entregar y recibir en depósitos sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio, operar sobre títulos y efectos públicos o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos necesarios a estos fines. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Después de un cambio de consideraciones entre los presentes, se resuelve por unanimidad adoptar la redacción del objeto social tal como ha sido propuesto a la asamblea y transcripto más arriba. —

A continuación, el señor presidente manifiesta que en lo que respecta a las otras modificaciones de los estatutos para adaptarlos a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, se ha considerado conveniente proponer a la asamblea la adopción del modelo de estatuto que ha sido aprobado por Resolución 46|72, del 28 de junio de 1972, de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación, cuyo texto cumple con las disposiciones de dicho cuerpo legal. Agrega que en caso de aceptarse tal criterio, la asamblea deberá analizar las disposiciones específicas del modelo propuesto. La propuesta de adopción del modelo de estatuto mencionado resulta aprobada por unanimidad. Se generaliza a continuación un cambio de opiniones entre los accionistas y finalmente, se resuelve por unanimidad, destacando que la sociedad tiene suscripto e integrado y con la correspondiente inscripción de las emisiones respectivas ,un capital de $ 200.000, que el nuevo estatuto de la sociedad queda redactado definitivamente en la siguiente forma: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. Artículo 1º: Bajo la denominación de "CLINICA PRIVADA BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA", continúa funcionando la sociedad constituída con el nombre de "Clínica Privada Belgrano Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". Tiene su domicilio legal en Florida 253, piso 5º, oficina "C", Capital Federal. —

Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde el día 10 de julio de 1969. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: mediante la instalación y explotación de establecimientos asistenciales, médico-quirúrgicos y de reposo, ejerciendo su dirección técnica y administrativa y abarcando todas las especialidades, servicios y actividades que se relacionen directa o indirectamente con aquéllas; Industriales: mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias química, farmacéutica y de la construcción; Inmobiliaria: mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles rurales y urbanos, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y financiera, permitiéndole aportar, facilitar o recibir en préstamos capitales con o sin garantía real o personal, efectuando las operaciones con particulares o sociedades constituidas o a constituirse dentro o fuera del país, para negocios y operaciones emprendidas o a realizarse; financiar edificios y compraventa de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones y valores, entregar y recibir en depósitos sumas de dinero, mercaderías o efectos públicos o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos necesarios a estos fines. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley 18.061 y otras por las que se requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 200.000, representado por 200.000 acciones de 5 votos, todas ordinarias, nominativas, no endosables, de pesos 1.— valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones que se emitan en el futuro serán nominativas, no endosables, de voto simple o múltiple, de hasta 5 votos por acción ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las disposiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la liquidación del capital del directorio, queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — Administración y Representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de nueve, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la sociedad $ 500 en efectivo. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Pcia. de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente.

— Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos; conforme se determine al suscribir el capital inicial en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244

del Decreto-Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considere constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias. o a fondos de reserva facultativos o de precisión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los cacionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Se pasa a considerar el punto segundo del Orden del Día, que expresa: "Autorización para gestionar la aprobación de la reforma". Al considerar este punto resuelve la asamblea, por unanimidad, autorizar al presidente, señor Carlos Osvaldo Chiesa; el Contador Público, Alberto Luis Abulafia, y al doctor David Abulafia para que actuando en forma indistinta, gestionen de la autoridad administrativa correspondiente la aprobación de la reforma sancionada por la asamblea, quedando autorizados a aceptar o proponer cualquier modificación de la misma, incluso la redacción del objeto social. Se pone a consideración el punto tercero del Orden del Día que expresa: "Designación de dos accionistas para firmar el acta". A propuesta del señor presidente resultan electos por unanimidad los señores Samuel Meilerman y Alberto Luis Abulafia para firmar el acta de asamblea. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las trece y veinticinco horas. — Firmado: Carlos Osvaldo Chiesa. Samuel Meilerman, Alberto Luis Abulafia, David Abulafia. — Certifico que es copia fiel de los folios 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del Libro de Actas de Asambleas Nº 1 (uno) de "Clínica Privada Belgrano Sociedad Anónima Industrial, Financiera e Inmobiliaria", rubricado el 17 de diciembre de 1969 bajo el Nº B-40.558. — Carlos O. Chiesa. — Hay un sello: Carlos O. Chiesa, presidente. — Es transcripción fiel del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha nueve de abril de 1974, que en copia agregada a los folios sesenta y nueve a setenta y dos del expediente número 30.132|151.568 que tengo a la vista, doy fe. — A fojas ochenta y uno se establecen las observaciones a la reforma, en lo que se refiere a capital, objeto en su rubro Industrial y Financiero, y en cuanto al término de duración de la sociedad; quedando consignadas de la siguiente manera: "Texto del Estatuto existente modificado para adecuarlo. Denominación, domicilio, plazo y objeto, Artículo 1º: Bajo la denominación de Clínica Privada Belgrano Sociedad Anónima" continúa funcionando la sociedad constituida con el nombre de "Clínica Privada Belgrano, Soc. Anón. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Tiene su domicilio legal en Florida 253 piso 5º, oficina "C", Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde el día cinco de diciembre de 1969. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales, mediante la instalación y explotación de establecimientos asistenciales, médico-quirúrgicos y de reposo, ejerciendo su dirección técnica y administrativa y abarcando todas las especialidades, servicios y actividades que se relacionen directa o indirectamente con aquéllas. Industriales, mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias químicas y farmacéutica aplicadas a la medicina humana. Inmobiliarias, mediante la compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles rurales y urbanos, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y financieras, permitiéndole aportar, facilitar o recibir en préstamos capitales con o sin garantía real o personal, afectuando las operaciones con particulares o sociedades constituidas o a constituirse dentro o fuera del país, para negocios y operaciones comprendidas o a realizarse, financiar edificaciones y compraventa de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones y valores: entregar y recibir sumas de dinero, mercaderías o efectos públicos o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos necesarios a estos fines. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. A tal fin, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital es de $ 200.000, representado por 200.000 acciones de 5 votos, todas ordinarias, nominativas, no endosables, de $ 1.— valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones que se emitan en el futuro serán nominativas, no endosables, de voto simple o múltiple, de hasta 5 votos por acción ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211, del Decreto-Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — Administración y representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de nueve, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la sociedad $ 500 en efectivo. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativos o previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Carlos O. Chiesa. — Hay un sello: Carlos O. Chiesa, presidente". — Lo transcripto es copia fiel de las fojas setenta y tres a setenta y cinco, con las observaciones establecidas en las fojas ochenta y dos a ochenta y siete del expediente 30.132|151.568, que tengo a la vista, doy fe. — Y el compareciente, solicita expida testimonio para su presentación en el Registro Público de Comercio, conforme a la resolución número dos mil novecientos dos, de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, del Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas, que transcripta textualmente dice: "Bs. Aires, 29 de agosto de 1974, Visto: el expediente A 30.132|151.568, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 89 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 73 a 75 con las modificaciones de fs. 82 y 87 y vta. la reforma introducida en el contrato social de "Clínica Privada Belgrano, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 9 de abril de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Clínica Privada Belgrano. Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese al expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 2902. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Todo lo transcripto es copia fiel de sus originales que tengo a la vista, doy fe. — Leída que les es al compareciente, ratificada su contenido y así la otorga por ante mí, de lo que doy fe. — Carlos O. Chiesa. — Ante mí: Firma ilegible. — Hay un sello. — Carlos A. Sallaberry, Escribano.

Buenos Aires, julio 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.940.— e.22|1 Nº 51.502 v.22|1|76

## Dazybe

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONSTITUCION. — DAZYBE Sociedad Anónima. — Nº 2.250. — Escritura número dos mil doscientos cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires capital de la República Argentina a veintiséis días de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Héctor Julio Danovich, Cédula de Identidad 2.085.902, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Pueyrredón 768, de esta Ciudad, nacido el 15 de julio de 1932; David Rafael Levy, Cédula de Identidad número 6.187.657, argentino, casado, comerciante, domicilado en Pasteur 430 de esta Ciudad, nacido el 25 de abril de 1948; David Oscar Suaya, Cédula de Identidad 3.002.147, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Sarmiento 2273, de esta Capital, nacido el 7 de diciembre de 1930; Sara Zayat de Danovich, Documento Nacional de Identidad 3.069.292, argentina, casada, modelista, domiciliada en Pueyrredón 768, de esta Capital, de 43 años de edad, nacida el 7 de diciembre de 1931; Jaime Beraja, Documento Nacional de Identidad 7.594.503, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Pueyrredón 1061, de esta ciudad, nacido el 28 de abril de 1947; Matilde Beraja de Dwek, argentina, casada, empleada domiciliada en Pueyrredón 1061, de esta Ciudad, nacida el 20 de agosto de 1950 con Cédula de Identidad 6.403.143; Moisés Levy, Cédula de Identidad número 7.184.095, argentino, casado, comerciante domiciliado en Argerich 495 de esta Ciudad, nacido el 20 de octubre de 1947; Esther Beraja, Cédula de Identidad número 5.204.237, argentina, casada, empleada, domiciliada en Pueyrredón 1061 de Capital, nacida el 1º de julio de 1945; Roberto Beraja, Cédula de Identidad 5.267.974, argentino, soltero, comerciante domiciliado en Pueyrredón 1061, de esta Ciudad, nacido el 5 de setiembre de 1942; Alberto Dwek, Cédula de Identidad número 5.963.043, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en San Luis 2947 de esta Ciudad, nacido el 1º de enero de 1948; Adolfo Jorge Sayat, Cédula de Identidad 5.912.190, argentino, viudo, comerciante, domiciliado en Viamonte 2906 Capital, nacido el 25 de enero de 1947; Emilia Talgham de Zayat, Cédula de Identidad 1.429.990, egipcia, casada, modelista, domiciliada en Viamonte 2906, de esta Ciudad, nacida el 2 de marzo de 1913 y Raquel Zayat de Suaya, Cédula de Identidad 3.410.185, argentina, casada, empleada, domiciliada en Sarmiento 2273 de esta Ciudad; nacida el 19 de noviembre de 1932 todos los comparecientes son hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará

DAZYBE SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Francisco A. de Figueroa número 833, Capital Federal. — Altículo Segundo: Su duración será de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: comerciales: mediante la compra y|o venta de todo tipo de prendas de vestir e indumentaria en general. — Industriales: Mediante la manufacturación, transformación y|o elaboración de telas, tejidos, hilados y accesorios en general hasta la obtención de productos terminados aptos para el vestir y la indumentaria personal en general. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganacias.

— Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación: — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar caución de un mil pesos en efectivo cada uno y mientras duren sus mandatos.

— Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63: — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto so-

cial, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, por el objeto y extensión que juzgue necesario. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Asambleas: Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico de la misma en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o al fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias nominativas, no endosables de cinco votos, que se denominarán clase "A" de la siguiente manera: Héctor Julio Danovich, tres mil sesenta acciones, integrando un monto total de siete mil seiscientos cincuenta pesos en efectivo; David Rafael Levy, sesenta y cinco acciones, integrando un monto total de ciento sesenta y dos pesos con cincuenta centavos en efectivo; David Oscar Suaya, doscientas acciones integrando un monto total de quinientos pesos en efectivo; Sara Zayat de Danovich, quinientas acciones integrando un monto total de mil doscientos cincuenta pesos en efectivo; Jaime Beraja dos mil acciones integrando un monto total de cinco mil pesos en efectivo; Matilde Beraja de Dwek, veinticinco acciones, integrando un monto total de sesenta y dos pesos con cincuenta centavos en efectivo; Moisés Levy, treinta acciones, integrando un monto total de setenta y cinco pesos en efectivo; Esther Beraja, treinta y cinco acciones integrando un monto total de ochenta y siete pesos con cincuenta centavos en efectivo; Roberto Beraja, treinta y cinco acciones integrando un monto total de ochenta y siete con cincuenta pesos en efectivo; Alberto Dwek, mil quinientas acciones, integrando un monto total de tres mil setecientos cincuenta pesos en efectivo; Adolfo Jorge Sayat, dos mil acciones integrando un monto total de cinco mil pesos en efectivo; Emilia Talgham de Zayat, doscientas cincuenta acciones, integrando un monto total de setecientos veinticinco pesos en efectivo; y Raquel Zayat de Suaya, trescientas acciones integrando un monto total de setecientas cincuenta pesos en efectivo. — Los accionistas integran en este acto el veinticinco por ciento del capital comprometiéndose a integrar el restante capital suscripto en el término previsto por la Ley número 19.550. — Segundo: Que se designa para integrar el Directorio: presidente: Héctor Julio Danovich; vicepresidente: Alberto Dwek; directores: Jaime Beraja y Adolfo Jorge Sayat y el órgano fiscalizador: síndico titular a doña Lola Rebeca Voscoboiyonik; síndico suplente a don César Novogrudsky. — Tercero: Que se autoriza a Irene Nélida Cathala y|o Héctor Julio Danovich y|o Jorge Luis Schcolnik a fin de que en forma indistinta y|o alternada y|o conjunta, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la preesnte, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Se hallan también presentes en este acto el síndico titular doña Lola Rebeca Voscoboinik, de 29 años de edad, casada, argentina, domiciliada en la calle Tucumán 1538, 2º piso "B", de esta Ciudad, Contadora Pública Nacional, con libreta cívica número 4.597.317; y el síndico suplente don César Novogrudsky, soltero, argentino, domiciliado en Tucumán 1538, 2º piso "B", de esta Ciudad, con libreta de enrolamiento 5.935.735, de 33 años de edad, abogado, ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan los cargos para los cuales fueron desgnados comprometiéndose a desempeñarlos con lealtad. Asimismo declaran bajo juramento no estar comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por los artículos 264 y 286 de la Ley número 19.550 y que el domicilio expresado es el real de los señores síndicos. Leída firman ante mí, doy fe. Raspado: Livoy, 1948, el, obtener, vale. — Entrelíneas: nacida el 7 de diciembre de 1931, vale. Siguen firmas. Torcuato R. Arzano, escribano. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Nº 3.260 del Registro de contrato público 413 a mi cargo, doy fe. Torcuato Arzeno. — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 1.218.— e.22|1 Nº 51.578 v.22|1|76

## Canium

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONSTITUCION de Sociedad. — Canium, S. A. — Escritura número: trescientos cuarenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano autorizante comparecen: Margarita Teresa Roselló, argentina, casada, de cincuenta y tres años, con Libreta Cívica número quinientos doce mil ciento veinticinco, comerciante, domiciliada en la calle Tarija cuatro mil sesenta y cuatro; y Delia Susana Ponce argentina soltera, de veintitrés años, comerciante, con Libreta Cívica número diez millones doscientos veintisiete mil dos, domiciliada en Emilio Castro cinco mil veintisiete, mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CANIUM, S. A.". Tiene su domicilio legal en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, piso tercero de la Ciudad de Buenos Aires .— Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos relacionados en el objeto industrial. — Importación y Exportación. — Inndustrial: Por la explotación, industrialización y elaboración de productos de cuero y la fabricación de calzado. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. — De Servicios: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, publicitario, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extension que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente es primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las accionen ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de las accionistas, señora Margarita Teresa Rossello y señorita Delia Susana Ponce, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — La señora accionista efectúa la integración con bienes propios. — III. — Se designa para integrar el Directorio. Presidente a la señora Margarita Teresa Rossello. — Vicepresidente a la señorita Delia Susana Ponce. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Marcos Schijvarg. — Y IV. — Se autoriza a la señora Margarita Teresa Rossello y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores: Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Marcos Schijvarg, argentino, casado, contador público nacional, de cuarenta y siete años, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos ochenta y cinco; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Margarita T. Rossello. — Delia S. Ponce. — Luis Veiga. — Marcos Schijvarg. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. - Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.120.— e.22|1 Nº 51.619 v.22|1|76

## Plásticos Cantón

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos ochenta y ocho: En la ciudad del Libertador General San Martín, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a tres días de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don José Antonio Vigna, argentino, industrial, nacido el día dieciséis de mayo de mil novecientos diecinueve, casado en primeras nupcias con doña Angela Petrona Protti, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de don Santiago Vigna y de doña Amalia Gavelle, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones quinientos veinte mil ochenta y cinco, con domicilio en calle Hettana número cuatro mil setecientos ochenta y nueve, de la Capital Federal: don Vicente Pablo Lella, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Carlina Isolina Parafita, nacido el veinte de diciembre de mil novecientos diecinueve, de cincuenta y cuatro años de edad, hijo de don Valentín Lalla y de doña Magdalena Caruso, titular de libre-

breta de enrolamiento matrícula número cero novecientos cuarenta y seis mil trescientos treinta y dos, con domicilio en la calle Zoilo Cantón número seiscientos setenta y seis, de San Martín, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires; doña Angela Petrona Protti, argentina, casada en primeras nupcias con don José Antonio Vigna, nacida el día veinte de marzo de mil novecientos veintiuno, ama de casa, de cincuenta y tres años de edad, hija de don José Protti y de doña Luisa Rastelli, titular de la libreta cívica matrícula número un millón treinta y cuatro mil setecientos noventa y tres, domiciliada en calle Habana número cuatro mil setecientos ochenta y nueve, de la Capital Federal, y doña Carlina Isolina Parafita, argentina, nacida el día cuatro de noviembre de mil novecientos veintinueve, casada en primeras nupcias con don Vicente Pablo Lalla, de cuarenta y cuatro años de edad, hija de don Cándido Parafita y de doña Victoria Rossa, titular de la libreta cívica matrícula número cero cero trece mil quinientos setenta y seis, con domicilio en la calle Zoilo Cantón número seiscientos setenta y seis, de San Martín, partido del mismo nombre, de la pronvicia de Buenos Aires, ama de casa, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: "Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "PLASTICOS CANTON, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Habana número cuatro mil setecientos ochenta y nueve. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio — Artículo tercero: Tiene por objeto la compraventa, fabricación, transformación, importación, exportación, por cuenta propia o de terceros, de productos y maquinarias de y para la industria plástica y afines, y de sus mezclas y derivados en general. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos para las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, representado por diez mil acciones de diez pesos, ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho, de la ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas y no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo, o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once, de la ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres, de la ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente. — Este último reemplaza al primero, en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos, ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, en efectivo, cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo número mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privados: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y la extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad, corresponde al presidente del Directorio en forma individual, o a dos cualesquiera de los Directores, en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo décimo primero: La fiscalización de la sociedad, está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes, y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo décimo segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente, en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo número doscientos treinta y siete, de la ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí expuesto, para el caso de asamblea unánime. — La asamblea, en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera — Artículo décimo tercero: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial, y en su oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas, pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo décimo cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos números doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro, de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimo quinto: El ejercicio social cierra el día treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia, y pormas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándosela a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigencia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los comparecientes, continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias, nominativas, no endosables, clase "A", de cinco votos de la siguiente manera: don José Antonio Vigna, suscribe dos mil quinientas acciones, de diez pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho cada una, que totalizan la suma de veinticinco mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, integrando en este acto, un monto total de seis mil doscientos cincuenta pesos, ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, en efectivo; don Vicente Pablo Lalla, suscribe dos mil quinientas acciones de diez pesos, ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho cada una, que totalizan la suma de veinticinco mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, integrado en este acto, un monto total de seis mil doscientos cincuenta pesos, ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, en efectivo; doña Angela Petrona Protti, suscribe dos mil quinientas acciones, de diez pesos, ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, que totalizan la suma de veinticinco mil pesos, ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, integrando en este acto, un monto total de seis mil doscientos cincuenta pesos, ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, en efectivo, y doña Carlina Isolina Parafita, suscribe dos mil quinientas acciones de diez pesos, ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, que totalizan la suma de veinticinco mil pesos, ley, dieciocho mil ciento ochenta y ocho, integrando en este acto un monto total de seis mil doscientos cincuenta pesos, ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, en efectivo. — En consecuencia, los accionistas integran en este acto, en efectivo, el veinticinco por ciento del capital, comprometiéndose a completar la integración, cuando lo determine el directorio, dentro del plazo de la ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Segundo: Que se designa para integrar el directorio: Presidente, a don José Antonio Vigna; vicepresidente, a don Vicente Pablo Lalla; vocales, a Angela Petrona Protti y Carlina Isolina Parafita. — Y al órgano Fiscalizador: Síndico titular, a don Rodolfo Rafael Miranda, Contador Público Nacional, y Síndico suplente, a don Antonio Carlos Gallego, Contador Público Nacional. — Tercero: Que se autoriza a don Rodolfo Rafael Miranda y Carlina Isolina Parafita a fin de que, en forma indistinta, y|o alternada y|o conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias, para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se hallan también presentes en este acto, los señores don Rodolfo Rafael Miranda, argentino, soltero, nacido el trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, Contador Público Nacional, hijo de don Rafael Miranda y de doña María del Rosario Bercevele, titular de la libreta de enrolamiento número ocho millones doscientos setenta mil setecientos cincuenta y nueve, con domicilio en la calle Segundo Sombra número cinco mil trescientos sesenta de Villa Bosch, provincia de Buenos Aires, y don Antonio Carlos Gallego, argentino, nacido el veinte de octubre de mil novecientos treinta y nueve, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con doña Nélida Martha Ríos, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones quinientos quince mil setecientos ochenta y cinco, domiciliado en calle Pacheco número dos mil doscientos cincuenta y dos, de Capital Federal; ambas personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que, enteradas de los términos de la presente escritura vienen por este acto a aceptar los cargos de Síndico titular y Síndico suplente, para los que han sido designados, respectivamente, comprometiéndose a desempeñarlos con toda lealtad. — Asimismo los señores directores y síndicos, declaran bajo juramento, no encontrase comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y que tienen sus domicilios reales dentro del territorio del país. — Y yo, escribano autorizante, hago constar que los integrantes de la sociedad han solicitado ante la Dirección General Impositiva, sus respectivas cédulas fiscales, que, en forma provisoria, les fueron adjudicadas con fecha diecisiete de enero del corriente año, siendo sus números de inscripción en Réditos los siguientes: don José Antonio Vigna, setecientos treinta y dos mil quinientos cincuenta y seis|cero cero dos|tres; doña Angela Petrona Protti, treinta y seis mil doscientos noventa y nueve|cero quince| siete; don Vicente Pablo Lalla, veinticuatro mil setecientos once|cero quince|uno, y doña Carlina Isolina Parafita, treinta y seis mil doscientos noventa y ocho|cero quince|uno. — Dichas cédulas fiscales provisorias tengo a la vista para este acto, y en fotocopias autenticadas, agrego a esta matriz, doy fe. — Leída que les fue, los comparecientes así la otorgan y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — J. Vigna. — Vicente P. Lalla. — Angela De Vigna. — Carlina de Lalla. — Rodolfo Rafael Miranda. — A. Gallego. — Ante mí, H. A. Rivas. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número 109 a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido este primer testimonio en 5 fotocopias que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento habilitadas con estampillas fiscales 5043129|5043134. — H. A. Rivas. — Está mi sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº A. 00.552 311 que se agrega. — San Martín... de... Hay un sello que dice: 5 Jul 1974. — Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Legalización. — Hay una rúbrica. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (Art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Héctor A. Rivas, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5043133. — San Martín de — 5 Jul. 1974 de. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Eduardo T. Lucero, vocal. — Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires, Legalización. Héctor A. Rivas, escribano.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.939.— e.22|1 Nº 51.518 v.22|1|76

## Retysal

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — Escritura número dos-
de Avellaneda, jurisdicción de la provin-
cientos setenta y seis. — En la ciudad
cia de Buenos Aires, a los veinticinco
días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Horacio Jorge Rivero, argentino, nacido el quince de enero de mil novecientos veintiséis, casado en primeras nupcias con Elida Rufina Morales, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos seis mil cuatrocientos diez, domociliado en la calle Pichincha número mil trescientos seis, octavo piso, departamento A. de la Capital Federal; doña Elida Rufina Morales, argentina, nacida el diecisiete de junio de mil novecientos veinticinco, casada en primeras nupcias con Horacio Jorge Rivero, ama de casa, titular de la Libreta Cívica número tres millones trescientos setenta y un mil quinientos cincuenta y uno, domiciliada en la calle Pichincha número mil trescientos seis, octavo piso, departamento A. de la Capital Federal; doña Susana Ester Rivero, argentina, nacida el seis de enero de mil novecientos cincuenta y tres, soltera, estudiante, titular del documento nacional de identidad número diez millones cuatrocientos un mil doscientos noventa, domiciliada en la calle Pichincha número mil trescientos seis, octavo piso, departamento A. de la Capital Federal; don Jorge Guillermo Rodriguez, argentino, nacido el veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones ochocientos noventa y siete mil ochocientos veintiuno, domiciliado en la Avenida Dr. Honorio Pueyrredón número cuatrocientos cuarenta y nueve, noveno piso, departamento B. de la Capital Federal; doña Margarita Simino de Rodriguez, argentina, nacida el veintiseis de enero de mil novecientos veinte, casada en primeras nupcias con Román Rodríguez, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones cuatrocientos doce mil cuatrocientos dieciséis ama de casa, domiciliada en la Avenida Dr. Honorio Pueyrredón número cuatrocientos cuarenta y nueve, noveno piso, departamento B. de la Capital Federal, y doña Marta Beatriz Rodriguez de Pastrana, argentina, nacida el seis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, casada en primeras nupcias con Enrique Manuel Rufino Pastrana, ama de casa, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones ochocientos noventa y ocho mil trescientos noventa, domiciliada en la calle Rawson número cincuenta, octavo piso, departamento cuarenta y seis de la Capital Federal; de tránsito en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y por ante mí, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo 1º: Con la denominación de RETYSAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, queda constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en la calle Azcuénaga número quinientos setenta y siete, séptimo piso, oficina setecientos cuatro, Capital Federal, la que podrá por resolución del Directorio establecer agencias, sucursales, corresponsalías y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. Durará noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 2º: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de materias primas productos elaborados o semielaborados, mercaderías, textiles de toda clase y tipo ya sean nacionales o extranjeras licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. Industriales: Fabricación, industrialización y elaboración de productos o subproductos relacionados con el ramo textil en todos sus aspectos. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar sin restricciones, todas las operaciones y actos jurídicos que considere necesarios relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. — Capital. — Artículo 3º: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.—) representado por cien mil acciones de un peso $ 1.— valor nominal cada una, las que se hallan totalmente suscriptas. — El capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 4º: Las acciones son nominativas, ordinarias o preferidas, no endosables. Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 5º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Las acciones serán indivisibles reconociéndose un solo propietario por acción, pudiendo emitirse títulos que representen más de una acción que serán firmados por el presidente, un director y el síndico. — Artículo 6º: Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus res-

pectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad en las condiciones que establece el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Sociedades Comerciales. El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el que no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que, por tres días, se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Artículo 7º: Vencido el plazo para la integración de las acciones, el suscriptor será intimado a cumplir con su obligación en el término de treinta días, luego del cual se producirá automáticamente la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas. — El Directorio queda facultado para proceder con arreglo al primer apartado del artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, debiendo aplicarse a todos los accionistas en iguales condiciones, el mismo procedimiento. Las acciones en mora no tendrán voto ni derecho a dividendo. —

Administración y representación. — Artículo 8º: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por tres miembros designados por la Asamblea General Ordinaria de accionistas. Los directores tienen mandato por tres años y son reelegibles indefinidamente. — El Directorio sesionará con el quórum de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. En su primera reunión el Directorio designará un presidente. De las resoluciones se levantarán actas que firmarán todos los presentes directores y síndicos. Las vacantes que se produzcan por renuncia, enfermedad, fallecimiento o cualquier otra causa, serán cubiertas por el Síndico y los rempiazantes ejercerán sus mandatos, hasta la próxima Asamblea. Cada director depositará doscientos cincuenta ($ 250) como garantía de su desempeño. — Artículo 9º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; intervenir en licitaciones públicas y privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Artículo 10: La representación legal de la sociedad y uso de la firma social será ejercida por intermedio de su presidente o por dos directores en forma conjunta cuyas firmas obligan a la sociedad sin perjuicio de los poderes generales o especiales que el Directorio resuelva otorgar, incluso, para representar en juicio a la sociedad. — Fiscalización. — Artículo 11: Anualmente, la Asamblea General Ordinaria de accionistas, nombrará un síndico titular y un síndico suplente, cuyas funciones serán las establecidas por los artículos 294 y 295 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Ambos podrán ser reelectos. — Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Las Asambleas serán convocadas por el Directorio o el Síndico o a requerimiento de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, en este último caso, se convocará para celebrarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud. — Artículo 13: Las Asambleas generales ordinarias se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado adoptándose las resoluciones en ambos casos por mayoría absoluta de votos presentes. Las asambleas extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria con el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, con el treinta por ciento. Las resoluciones deberán adoptarse por mayoría absoluta de los votos presentes tanto en primera como en segunda convocatoria. En los supuestos especiales que legisla el último apartado del artículo 244 de la Ley Nº 19.550, se estará tanto en primera como en segunda convocatoria a lo establecido en dicho precepto legal. — Cada acción suscripta confiere derecho a un voto. En oportunidad de futuros aumentos de capital la asamblea podrá resolver la emisión de acciones preferidas con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Las asambleas serán presididas por el presidente o en caso de ausencia o impedimento por la persona que la misma asamblea designe. — Los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la asamblea. Los accionistas que no pudieran concurrir a las asambleas, podrán hacerse representar mediante el otorgamiento del mandato por instrumento público o privado, en este último supuesto, con la firma certificada en forma legal. Todas las resoluciones que se adopten en las asambleas se registrarán en un libro de actas. — Artículo 15: El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año. Al cierre de cada ejercicio se confeccionará el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y la memoria que, juntamente con el informe del Síndico, serán sometidos a consideración de la Asamblea. Estos documentos deberán ajustarse a las normas legales en vigor. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) las retribuciones que se acuerden a los directores dentro del porcentaje legal y al síndico; y c) el remanente, quedará a disposición de la asamblea, la que fijará las sumas a distribuir en calidad de dividendos a los accionistas, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: Disuelta la sociedad será liquidada por el Directorio bajo la fiscalización del Síndico. Al efectuarse la liquidación, se procederá de la siguiente forma: a) se abonará el pasivo de la sociedad; b) el sobrante, se distribuirá entre los tenedores de las acciones en proporción a sus tenencias y capital integrado. La asamblea que decida la disolución, fijará las retribuciones del Directorio y Síndico por tal cometido. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad: Horacio Jorge Rivero — 45.000 — Ordinarias — 11.250 — Efectivo — 25 %. — Elida Rufina Morales: 2.500 — Ordinarias — 625 — Efectivo — 25 %. — Susana Ester Rivero: 2.500 — Ordinarias — 625 — Efectivo — 25 %. — Jorge Guillermo Rodríguez: 2.500 — Ordinarias — 625 — Efectivo — 25 %. — Margarita Simino de Rodríguez: 45.000 — Ordinarias — 11.500 — Efectivo — 25 %. — Marta Beatriz Rodríguez de Pastrana: 2.500 — Ordinarias — 625 — Efectivo — 25 %. — Totales: 100.000 — 25.000. — El saldo pendiente de integración del 75 %. o sea la suma de $ 75.000, deberá integrarse cuando el Directorio lo requiera, dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Horacio Jorge Rivero; Directora a: Susana Ester Rivero; Director a: Jorge Guillermo Rodríguez. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular: José Luis Quintanar; Síndico Suplente: Osvaldo Fernando Rivero.

— Se autoriza a los señores José Luis Quintanar y|o Néstor Walter Fernández, constituyendo domicilio especial en Azcuénaga 577, de la Capital Federal, a fin de que en forma individual o conjuntamente acepten o propongan modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican en su contenido, firmando por ante mí. — Firmado: Horacio J. Rivero. — Elida M. de Rivero. — Jorge G. Rodríguez. — Margarita S. de Rodríguez. — Susana Ester Rivero. — M. B. R. de Pastrana. — Ante mí: Hay una firma: Eduardo G. Gowland. — Hay un sello. — Eduardo Guillermo Gowland. Escribano. — Certifico que la presente es fotocopia auténtica de la escritura matriz que pasó ante mí al folio número mil doscientos veinte, del Registro noventa y siete a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en siete fojas simples, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: Eduardo G. Gowland. — Hay un sello. — Eduardo Guillermo Gowland. Escribano. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6.191 (artículo 90 inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano don Eduardo G. Gowland, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5.082.533. — Lomas de Zamora, 2 de agosto de 1974. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello. — Juan Esteban Pereuilh. Tesorero. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en siete fojas simples, que sello y firmo en Avellaneda a los 28 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Enmendado: miembros — instituciones — Social — se — Ester — Inscripción, vale.

**Testimonio: Escritura número cien.** — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Horacio Jorge Rivero, argentino, nacido el quince de enero de mil novecientos veintiséis, casado en primeras nupcias con Elida Rufina Morales, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos seis mil cuatrocientos diez, domiciliado en la calle Pichincha número mil trescientos seis del octavo piso, departamento "A" de la Capital Federal; doña Elida Rufina Morales, argentina, nacida el diecisiete de junio de mil novecientos veinticinco, casada en primeras nupcias con Horacio Jorge Rivero, ama de casa, titular de la libreta cívica número tres millones trescientos setenta y un mil quinientos cincuenta y uno, domiciliada en la calle Pichincha número mil trescientos seis, octavo piso, departamento "A" de la Capital Federal; doña Susana Esther Rivero, argentina, nacida el seis de enero de mil novecientos cincuenta y tres, soltera, estudiante, titular del documento nacional de identidad número diez millones cuatrocientos un mil doscientos noventa, domiciliada en la calle Pichincha número mil trescientos seis, octavo piso, departamento A de la Capital Federal; don Jorge Guillermo Rodríguez, argentino, nacido el veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta, soltero, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones ochocientos noventa y siete mil ochocientos veintiuno, domiciliado en la Avenida Dr. Honorio Pueyrredón número cuatrocientos cuarenta y nueve, noveno piso, departamento B de la Capital Federal; doña Margarita Simino de Rodríguez, argentina, nacida el veintiséis de enero de mil novecientos veinte, casada en primeras nupcias con Romás Rodríguez, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, número tres millones cuatrocientos doce mil cuatrocientos dieciséis, ama de casa, domiciliada en la Avenida Dr. Honorio Pueyrredón número cuatrocientos cuarenta y nueve, noveno piso, departamento B., de la Capital Federal, y doña Marta Beatriz Rodríguez de Pastrana, argentina, nacida el seis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, casada en primeras nupcias con Enrique Manuel Rufino Pastrana, ama de casa, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones ochocientos noventa y ocho mil trescientos noventa, domiciliada en la calle Rawson número cincuenta, octavo piso, departamento cuarenta y seis de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que por escritura del veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante mí el autorizante, al folio mil doscientos veinte de este mismo Registro a mi cargo, constituyeron la sociedad Retysal Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, con domicilio legal en la calle Azcuénaga número quinientos setenta y siete, séptimo piso, oficina setecientos cuatro de la Capital Federal. — Los estatutos fueron presentados para su aprobación a la Inspección General de Personas Jurídicas, por expediente número cincuenta mil trescientos veintiséis. — Que a fin de contestar la vista que surge del referido expediente, por la presente adecuan al contenido de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta los artículos segundo y décimo cuarto de los estatutos sociales, los que quedan redactados de la siguiente manera. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados y mercaderías del ramo textil ya sean nacionales o extranjeras, sus licencias, diseños y dibujos industriales. — Industriales: Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos relacionados con el ramo textil en todos sus aspectos. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar sin restricciones, todas las operaciones y actos jurídicos que considere necesarios relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley. — Artículo 14. — Las asambleas serán presididas por el presidente o en caso de ausencia o impedimento por la persona que la misma asamblea designe. — Los accionistas que no pudieran concurrir a las asambleas, podrán hacerse representar mediante el otorgamiento del mandato por instrumento público o privado, en este último supuesto, con la firma certificada en forma legal. — Todas las resoluciones que se adopten en las asambleas se registrarán en un libro de actas. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura se ratifican en su contenido, firmando por ante mí. — Firmado: Horacio J. Rivero — Elida M. de Rivero — Jorge G. Rodríguez — Margarita S. de Rodríguez — Susana Esther Rivero. — Ante mí. — hay una firma, Eduardo G. Gowland. — Hay un sello: Eduardo Guillermo Gowland, escribano. — Certifico que la presente es fotocopia auténtica de la escritura matriz que pasó ante mí al folio número trescientos setenta y siete, del Registro noventa y siete, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en tres fojas simples que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma, Eduardo G. Gowland. — Hay un sello: Eduardo Guillermo Gowland. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que les confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del Escribano D. Eduardo Guillermo Gowland obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal 6.444.154, L. de Zamora, 3 de abril de 1975. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en tres fojas simples que sello y firmo en Avellaneda, a los 6 días del mes de junio de 1975. — Conste.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.108.— e.22|1 Nº 51.609 v.22|1|76

---

## Aymir

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ESCRITURA de fecha 1º de abril de 1975, pasada ante el Escribano de esta Capital don Alberto Ricardo Amado, al folio 322, bajo el Nº 118, del Registro 198, "Aymir S. A.", por Acta de Asamblea General Extraordinaria del 17 de marzo de 1975, ha modificado los artículos primero y cuarto del Estatuto Social, que quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad se denomina "AYMIR S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Avda. Libertador 792 p. 7º. Dpto. "B", de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — La reforma fue conformada por Resolución I. G. P. J. 1.097, de fecha 28 de abril de 1975.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.22|1 Nº 51.622 v.22|1|76

---

## Esferis

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ESCRITURA de fecha 14 de abril de 1975, pasada ante el Escribano de esta Capital don Alberto Ricardo Amado, al folio 394, bajo el Nº 145, del Registro 198, "Esferis, Sociedad Anónima", por acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha 30 de enero de 1975, ha modificado el artículo primero de los Estatutos Sociales, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad se denomina "ESFERIS, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle 25 de Mayo 195, p. 3º. — La reforma fue aprobada por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 1860 de fecha 16|7|75.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.22|1 Nº 51.623 v.22|1|76

---

## Casa Schiavone

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setecientos sesenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece: Don Antonio Duarte

Soares dos Santos, portugués, casado, industrial, de treinta y tres años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 8.301.645 domiciliado en la calle Olazábal número 5496, piso tercero, departamento dieciséis; doña Rosa Minore de Schiavone, argentina, viuda, industrial, de cincuenta y ocho años de edad, con Documento Nacional de Identidad número 3.455.921, domiciliado en la calle Bauness número 1939, y doña Francisca Diana Schiavone de Soares dos Santos, argentina, casada, industrial, de veintis-is años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.652.296, domiciliada en la calle Olazábal número 5496, piso tercero, departamento dieciséis. — Todos los comparecientes son vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CASA SCHIAVONE SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la calle Bauness número 1939, planta baja, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación y exportación de artículos de pasamanería. — Industriales: Mediante la producción, transformación, fabricación y elaboración de artículos de pasamanería. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital, préstamos o financiaciones, con o sin garantía a personas físicas o sociedades, constituidas o a constituirse con excepción de las operaciones previstas por la Ley número 18.061. — De Mandatos: Mediante la representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación relacionada con artículos de pasamanería. —

A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos, representado por 20.000 acciones de pesos 1 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias.

— Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de tres con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un persidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Efectuar un depósito en acciones de otra u otras sociedades de $ 100,00 (cien pesos) valor nominal cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — En caso de ausencia o impedimento del presidente dicha representación legal será ejercida por el vicepresidente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también puede elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asamblea. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Suscripción e Integración. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad — Antonio Duarte Soares dos Santos, 6.666, ordinarias, pesos 1.670.—, dinerario a dos años; Rosa Minore de Schiavone, 6.667, odinarias, $ 1.670.—, dinerario, a dos años; y Francisca Diana Schiavone de Soares dos Santos, 6.667, ordinarias, $ 1.670.—, dinerario, a dos años. Las acciones ordinarias emitidas son al portador y dan derecho a cinco (5) votos por acción. No existen aportes no dinerarios. Elección Directorio y Organo Fiscalizador. Se designa para integrar el directorio: Presidente a: señor Antonio Duarte Soares dos Santos; Vicepresidente a: Sra. Francisca Diana Schiavone de Soares dos Santos; Vocal a: Rosa Minore de Schiavone; Suplente: no se designan. Y Organo fiscalizador: Síndico titular a: contador público nacional Jorge Alfredo Danielewicz, domiciliado en la calle Rivadavia número 2230, octavo piso, departamento "C" de esta ciudad. Síndico Suplente: doctor Carlos Néstor Menis, domiciliado en la calle Viamonte número 1620, sexto piso, Departamento "B" de esta ciudad. Se autoriza al señor Jorge Alfredo Danielewicz, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.018.137 y a la señora Lidia Haydée Danielewicz de Tumene, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.871.950, a fin de que en forma conjunta o indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y la autorización para funcionar con el carácter acreditado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente y realicen todas las gestiones necesarias para lograr la inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída y ratificada, la firman como acostumbran, por ante mí, el autorizante, de todo lo que doy fe. Antonio Duarte Soares dos Santos, Rosa Minore de Schiavone, Francisca Diana Schiavone de Soares dos Santos. — Hay una firma y un sello ante mí: Aron Sajnín, escribano. Entrelíneas: Primer - asamblea, en, vale.

Buenos Aires, 2 de julio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.036.— e.22|1 Nº 51.613 v.22|1|76

## Zigur

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONSTITUCION DE Sociedad: "Zigur", S.A. — Escritura Número Trescientos doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Marta Elvira Loria de Sanguinetti, argentina, casada, de veintinueve años, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos setenta y un mil setecientos cincuenta y ocho, domiciliada en la calle Suipacha doscientos once, piso veintidós, "A", y María Cristina Orlandi, argentina, soltera, de veinticuatro años, mecánica dental, con Libreta Cívica número seis millones quinientos nueve mil doscientos treinta y cuatro domiciliada en Remedios dos mil setecientos, mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "ZIGUR", S.A. Tiene su domicilio legal en la calle Lautaro ciento cuarenta y dos, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos plásticos. — Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos plásticos. Importación y exportación. — Inmobiliaria: Por la compra, venta, permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias, al portado o nominativas, endosables o no, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente en forma indistinta.

— Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Duodécimo Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada una de las accionistas, señora Marta Elvira Loria de Sanguinetti y María Cristina Orlandi, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del Directorio dentro del término legal. La señora accionista efectúa la integración con bienes propios. — III. Se designa para integrar el Directorio: Presidente: a la señora Marta Elvira Loria de Sanguinetti; Vicepresidente: a la señorita María Cristina Orlandi. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga. Síndico suplente al contador Marcos Schiivarg. — Y IV. Se autoriza a la señora Marta Elvira Loria de Sanguinetti y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la au-

toridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Marcos Schijvarg, argentino, casado, contador público nacional, de cuarenta y siete años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos ochenta y cinco, mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura, manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital social, o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — M. Loria de Sanguinetti. — María C. Orlandi. — Luis Veiga. — Marcos Schijvarg. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es Primer Testimonio Fotográfico Auténtico de su matriz, que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello — Alberto Ricardo Amado. — Escribano.

Buenos Aires 15 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.148.— e 22|1 Nº 51.621 v.22|1|76

## A. Chiuchich

SOCIEDAD ANONIMA.
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR escritura número 208, al folio 727, pasada ante el Registro de Contratos Públicos Nº 12 de esta Capital, a cargo del escribano don Mario O. Maqueda, se ha trascripto la Reforma de Estatutos de la sociedad "A. Chiuchich Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera" y adecuación al Decreto-Ley Nº 19.550, resuelto por la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 30 de abril de 1975, juntamente con la Resolución Nº 2170 de la Inspección General de Personas Jurídicas, de fecha 2 de agosto de 1975, que los conformó, quedando por lo tanto redactado su articulado social de la siguiente manera: Artículo Primero: Bajo la denominación de "A. CHIUCHICH SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA" continuará funcionando esta sociedad, que tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Pola 2231. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de 99 años a contar del 11 de setiembre de 1967, fecha de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Operaciones industriales: mediante la fabricación, producción, transformación, montaje, armado y distribución de elementos para bicicletas y rodados en general, sus herramientas, accesorios y repuestos. Explotar la industria metalúrgica y mecánica para ser aplicadas a las actividades referidas precedentemente. Operaciones comerciales: mediante la compraventa, importación, exportación, distribución, consignación o representación de todo tipo de mercaderías a que se refiere el rubro industrial, como también de rodados, bicicletas y equipos. Operaciones financieras: mediante la constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, aporte de capital a personas o empresas o sociedades existentes o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito. La sociedad no realizará ninguna de las operaciones de la Ley 18.061 u otra por la que se requiera el concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 820.000, representado por 820.000 acciones ordinarias valor nominal de $ 1.— cada una. Por decisión de la asamblea, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550, el capital podrá ser aumentado hasta la suma de $ 4.100.000. Sólo podrá anunciarse como capital social el efectivamente suscripto. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijársele una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 3 y un máximo de 5, con mandato por 3 ejercicios. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar una garantía de $ 500 en efectivo o su equivalente en títulos emitidos por el Estado. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. El directorio podrá encomendar alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionada directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o vicepresidente indistintamente, o a dos directores en forma conjunta. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término del ejercicio. La asamblea podrá designar un reemplazo de los síndicos un Consejo de Vigilancia, el que tendrá las funciones de fiscalización premencionadas y las prescriptas como coadministrador, enumeradas en el artículo 281 del Decreto-Ley 19.550. Estará integrado por 3 miembros libremente revocables y designará entre ellos un presidente y vicepresidente, sesionará con la mitad de sus integrantes y adoptará sus decisiones por mayoría de los presentes, los que se asentarán en un libro de actas llevado al efecto. Sus remuneraciones se imputarán a gastos generales y|o a ganancias del ejercicio. — Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. —

Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decerto-Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera esa el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Mario O. Maqueda, escribano.

Buenos Aires, setiembre 17 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.071.— e.22|1 Nº 51.647 v.22|1|76

## J. Roca y Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ESCRITURA de fecha 1º de agosto de 1975, otorgada al folio 1551, por ante el escribano de esta Capital Federal, doctor Osvaldo Devoto, titular del Registro Notarial Nº 529, se protocolizó la reforma introducida al Estatuto Social de J. Roca y Hermanos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria (en lo sucesivo) "J. Roca y Hermanos S. A.", aprobada por la Asamblea Extraordinaria del 8 de marzo de 1974 y conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas por resolución I. G. P. J. Nº 288 de fecha 30 de enero de 1975, quedando redactado de la siguiente forma: Título primero. — Nombre — Domicilio — Duración y Objeto de la Sociedad. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "J. ROCA Y HERMANOS S. A." continuará funcionando la sociedad constituida bajo la denominación de "J. Roca y Hermanos Sociedad Anónima, Industrial Comercial, Financiera e Inmobiliaria". — Tiene su domicilio legal en la calle Chorroarín Nº 715, Capital Federal; y podrá establecer por resolución del Directorio sucursales, agencias o cualquier clase de representación en el interior y exterior del país. — La duración de la sociedad es de 99 años, contados desde el 17 de junio de 1968, fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital. — Este plazo puede prolongarse o reducirse por resolución de la asamblea. — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero a las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la explotación de los ramos de artes gráficas y editorial en todos sus aspectos, la producción, fabricación, transformación de papeles, cartones, tintas, artículos de librería, escolares, muebles, útiles, máquinas y sus repuestos y toda clase de materias primas, productos e implementos para la industria gráfica; b) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa, permuta o cesión de bienes, patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales máquinas, materias primas, representaciones, distribuciones, comisiones y consignaciones vinculadas al cumplimiento del objeto industrial de la sociedad. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Título segundo. — Títulos y Acciones. — Artículo 3º: El capital social es de $ 100.251.— (cien mil doscientos cincuenta y un pesos) dividido en 100.251 acciones Ordinarias nominativas no endosables clase A., de cinco votos por acción de un peso ($ 1.—) valor nominal cada una, pudiendo emitir títulos por más de una acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y podrán ser de tres clases, a saber: acciones Ordinarias de la clase A., que tendrán derecho en todas las Asambleas a cinco votos por acción, salvo para la elección de Síndicos, a cuyo efecto gozarán de un voto por acción; acciones Ordinarias de la clase B., que tendrán en todas las Asambleas a razón de un voto por acción y acciones preferidas. — El capital social puede ser elevado hasta el quíntuplo del importe fijado en este artículo por resolución de la asamblea, mediante la emisión de acciones Ordinarias clase A, B y|o preferidas. — Toda resolución de emisión de acciones o de aumento de capital deberá elevarse a instrumento público. — Toda emisión de acciones Ordinarias y de acciones preferidas debe hacerse en forma simultánea, de manera tal que se mantenga la proporción existente en el momento de la emisión entre acciones Ordinarias y Acciones Preferidas. — La Asamblea puede decidir la emisión de acciones Ordinarias y de Acciones Preferidas alterando esa proporción; esta resolución debe ser previamente consentida o posteriormente ratificada por las asambleas especiales de los tenedores de Acciones Ordinarias y de las Acciones Preferidas. — Cuando el Directorio o la Asamblea, en su caso resuelva que las acciones sean Preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) gozarán de un dividendo fijo que en ningún caso excederá del quince por ciento (15 o|o) anual, pagadero con prioridad al de las acciones Ordinarias; b) podrán gozar asimismo de una participación adicional que no podrá exceder el dividendo que se abone a las acciones Ordinarias; c) tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad; d) el dividendo fijo que se determine podrá tener o no efecto acumulativo. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente, pagándolas a su valor nominal a la par más sus dividendos acumulativos hasta la fecha fijada para el rescate, a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriormente. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una Asamblea Extraordinaria de accionistas o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor. — En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará por sorteo cuales acciones serán rescatadas, previo aviso publicado durante tres días en el Boletín Oficial con anticipación no menor de ocho días y será comunicado a la autoridad de contralor. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, en este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades o por mora en el pago de los mismos, y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo 4º: Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director, pudiendo ser en facsímil una de ellas, y por el Síndico; en caso de que el Directorio esté formado por un Director Unico, serán formadas por este juntamente con el Síndico, y contendrán los recaudos a que hacen mención los artículos 211 y 212 del Decreto Ley 19.550|72; b) las acciones serán indivisibles no reconociendo la sociedad más que a un propietario por cada una de ellas; c) la suscripción, posesión de acciones o su certificado provisorio lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones de estos estatutos, a las resoluciones de las asamblea y en general, en lo no previsto, a las disposiciones legales en vigencia. — Artículo 5º: Los tenedores de acciones de cada clase tendrán y tienen derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones de su respectiva clase que se emitan, en proporción de las acciones de que fueren titulares; tienen derecho preferencial de suscripción respecto de las acciones de la misma clase respecto de las cuales otros accionistas no ejercieran su derecho de preferencia. — El derecho de preferencia y el derecho de acrecer deben ser ejercidos en el término perentorio de treinta días; la Asamblea puede ampliar éste término y también puede autorizar al Directorio para prorrogarlo por un tiempo adicional. — La asamblea puede limitar o suspender el derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones de acuerdo al artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72; esta resolución debe ser previamente consentida o posteriormente ratificada por las Asambleas especiales de los tenedores de las acciones ordinarias y de las acciones preferidas. — Artículo 6º: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las siguientes formas, o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea, excluida la reserva legal; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea; c) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, cuyo excedente se demostrará mediante revaluaciones prácticas en la forma que establezcan las autoridades competentes; d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo; e) Por conversión de debentures que se hubieran

emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad; y f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. — En los casos de los incisos a), b), c), e) y f) se requerirá la aprobación de la Asamblea. — Las acciones emitidas en los casos de los incisos a) y c) se repartirán a prorrata del valor integrado de las acciones ordinarias en circulación. — Artículo 7º: La asamblea que decida la emisión de acciones puede delegar en el Directorio la facultad para determinar la aportunidad de la emisión, la forma y condiciones de pago de las acciones. — El Directorio está facultado para exigir el pago de los importes adeudados por integración con un interés punitorio cuya tasa se fijará al decidirse la emisión, con un mínimo del dos por ciento mensual y para disponer la venta en remate público de los certificados accionarios del suscriptor; el comprador debe integrar los importes adeudados, en las condiciones de la suscripción, siendo de cuenta del suscriptor moroso los intereses punitorios y los gastos del remate, sin perjuicio de su responsabilidad por daños. — También puede el Directorio declarar la caducidad de los derechos del suscriptor moroso, con pérdida de las sumas pagadas si no pagara los importes adeudados con los intereses moratorios dentro de los treinta días siguientes a la intimación extrajudicial de pago que formule el Directorio. — El Directorio debe aplicar igual tratamiento a todos los accionistas que en oportunidad de cada emisión estuviesen en igual situación. — Título Tercero. — Dirección y Administración. — Artículo 8º: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de uno (1) a once (11) miembros, según lo resuelva la Asamblea de accionistas, la que también elegirá de 1 (uno) a 3 (tres) suplentes. — Los directores durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Cuando el Directorio esté formado por más de un miembro, éstos en su primera reunión, después de cada Asamblea Ordinaria, elegirán de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario. — El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en la Asamblea de accionistas celebrada de conformidad a lo prescripto en el artículo 234 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 9º: El vicepresidente reemplazará al presidente con las mismas atribuciones y deberes en caso de renuncia, ausencia, enfermedad u otro impedimento. — En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento del presidente y|o vicepresidente, el Directorio con la intervención del síndico elegirá de entre sus miembros quien ejercerá la presidencia interina mientras dure la ausencia y hasta la primera asamblea que se celebre en caso de renuncia o fallecimiento. — El secretario refrendará las actas de todas las reuniones que realice el Directorio, así como las que correspondan a las asambleas ordinarias y extraordinarias. — Artículo 10: Cada director depositará $ 200.— (doscientos pesos) en la caja social antes de tomar posesión de sus cargos y hasta la aprobación de sus funciones, en garantía de su gestión. — El Directorio se reúne válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y adopta sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — En caso de empate, el voto del presidente será decisivo. — El Directorio es convocado por el Presidente cada vez que lo considere conveniente, debiendo observarse en todos los casos el artículo 267, del Decreto-Ley 19.550|72. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante carta-poder, pero quedando siempre obligados a las responsabilidades inherentes a su cargo. — Los Directores ausentes podrán votar por carta o telegrama colacionado dirigido al Presidente o a quien ocupe su lugar, sin que tal voto pueda computarse a los efectos del quórum. — Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia o incapacidad, renuncia u otra causa, serán cubiertas por los suplentes en el orden de su designación por la Asamblea. — Habiendo ya sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, las vacantes serán llenadas por el Directorio, con el consentimiento del Síndico. — El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máxima hasta la primera asamblea que se celebre. — Artículo 11: La representación legal y firma de la sociedad será ejercida, indistintamente: por el Presidente en forma individual; por el Vicepresidente en forma conjunta con uno cualquiera de los Directores o por dos cualesquiera de los directores en forma conjunta. — El Directorio podrá además delegar la facultad de representar a la sociedad en una o más personas que no sean Directores debiendo otorgarse a ese efecto poder ante escribano, para los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso determine el Directorio. — Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Administrar los negocios, bienes e intereses de la sociedad, con amplitud, con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, leyes vigentes en el país o las que en adelante se dicten y los presentes estatutos. — Podrá en consecuencia, disponer, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país, adquirir, transferir y adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstito, cuotas a vencer de ventas a plazos, pagaderos a particulares por los Estados Nacionales, Provinciales, Municipales o por cualquiera otras reparticiones autónomas o de los Estados Extranjeros, tomar al firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales y provinciales y|o reparticiones autónomas del Estado y Poderes Públicos extranjeros; b) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques, contra fondos depositados y en descubierto y extraer depósitos, retirar títulos, acciones y vales y caucionarlos, girar, librar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras, vales, cheques, giros, pagarés y otros efectos de comercio, tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, solicitar apertura de cartas de crédito y firmar la documentación necesaria, otorgar garantías prendarias y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, firmar avales, firmar "trust receipt" y constituir a la sociedad en depositaria, reconocer o confesar obligaciones, operar con el Banco Central de la República Argentina en cuanto a las operaciones que sean permitidas a los particulares por su carta orgánica y legislación vigente, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro y Seguros, de la Ciudad de Buenos Aires, y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creados o a crearse, en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; c) Expedir cartas de crédito; d) Celebrar contratos de sociedades, celebrar contratos de consignaciones y gestión de negocios, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir certificados nominativos o al portador; e) Comprometer en árbitros arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; f) Suscribir o comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades; adquirir el activo y pasivo, formar y liquidar sociedades por acciones afines con su objeto. — g) Cobrar o percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad representa y otorgar recibos y otros descargos. — h) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas. — i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y de estos estatutos. — j) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención. — k) Resolver todo aquello que no estando previst en los estatutos no compita a las asambleas generales. — l) Nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. — m) Acordar y conferir poderes y revocarlos, ya sea a favor de gerentes, subgerentes, apoderados, agentes y representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones. — n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros o a extraños para desempeñar los puntos de que se trata el inciso anterior. — ñ) Nombrar a miembros o no del Directorio para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias ante los jueces del trabajo, civiles, comerciales y administrativos o funcionarios que actúen en virtud de leyes y decretos en vigor, así como también remover y contestar todas las acciones judiciales administrativas, sumarios y cualesquiera clase de juicios en que la sociedad sea parte. o) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos; p) presentar anualmente a la Asamblea General, la Memoria anual, confeccionar el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que consideren convenientes; proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; q) disponer las emisiones de capital dentro de las sumas y condiciones que fijan estos estatutos, en la forma, características y oportunidad que considere conveniente; r) ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos, a cuyo efecto el Directorio tendrá los poderes especiales, a que se refieren los artículos 1881 del Código Civil y 9 del Decreto Ley Nº 5.965|63; que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; s) emitir debentures dentro o fuera del país de conformidad con lo prescripto en los artículos 325 a 360 del Decreto Ley Nº 19.550|72, previa resolución al respecto de la asamblea Extraordinaria de accionistas. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa de manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. Artículo 12. — Cuando cualesquiera de los directores cumpla funciones administrativas o técnicas relacionadas con las actividades de la sociedad, gozará de una remuneración fijada por la asamblea de accionistas, en todos los casos, independientemente de la señalada en el artículo 17 de estos estatutos. El total de las retribuciones que perciba en todo concepto no excederá los límites prescriptos en el artículo 261 del Decreto Ley número 19.550|72. Título Cuarto. Fiscalización. Artículo 13. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular a quien reemplazará un suplente en su caso, designados por la Asamblea por el término de un año, con las facultades y funciones que determina el artículo 294 del Decreto Ley Nº 19.550|72, pudiendo ser reelectos indefinidamente. A los efectos de la elección de Síndicos las Acciones Ordinarias, cualquiera sea su clase, tendrán un voto por acción. La Asamblea podrá resolver la organización de un Consejo de Vigilancia, que tendrá a su cargo la fiscalización de la sociedad y de las gestiones del Directorio. Estará integrado por tres accionistas designados por la Asamblea para desempeñarse como Consejeros titulares durante un año. Para designarlos los accionistas podrán ejercer los derechos de elección reglamentados en el artículo 263 del Decreto Ley Nº 19.550|72. La asamblea nombrará además por el mismo término, igual o menor número de suplentes para reemplazar a los Consejeros titulares en el caso de renuncia o de cualquier impedimento. Dichos suplentes serán incorporados al Consejo cuando corresponda, por resolución y elección del mismo, con el acuerdo de la mayoría de sus titulares. En caso de ausencia temporaria de alguno de los Consejeros titulares, el Consejo podrá disponer la incorporación momentánea de un suplente para cubrir el número de sus miembros. Los Consejeros titulares y los suplentes podrán ser reelegidos y serán libremente revocables por la Asamblea. No deberán alcanzar a los mismos las inhabilidades o incompatibilidades prescriptas en los artículos 264 y 286 del Decreto Ley Nº 19.550|72, respectivamente. Toda nueva designación o cesación de Consejeros deberá ser inscripta y publicada conforme con lo que prescribe el artículo 60 del Decreto Ley Nº 19.550|72, aplicable en estos casos. La actuación del Consejo de Vigilancia será remunerada. La Asamblea Ordinaria resolverá su retribución con cargo a la distribución de las utilidades del ejercicio en el cual se hubiera desempeñado; el Consejo resolverá y comunicará al Directorio el porcentaje o proporción que de la misma corresponderá a cada miembro. Serán deberes y atribuciones del Consejo de Vigilancia los reglamentados por los artículos 280, 283 y 294 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Las funciones de auditoría contratadas por el Consejo serán remuneradas por la sociedad. Los consejeros titulares elegidos por la Asamblea se constituirán en un Consejo de Vigilancia y en su primera reunión designará entre sus miembros un Presidente que tendrá a su cargo la representación del Consejo. En caso de que la presidencia quede vacante, se procederá a realizar una nueva elección. El Consejo de Vigilancia se reunirá todas las veces que lo considere necesario, ya sea en el local social o donde sus miembros lo crean oportuno. Sesionará con la presencia de la mayoría de sus titulares, que serán convocados por el Presidente en inmediato a solicitud de cualquiera de ellos. Llevará un libro de actas en el cual se asentarán los acuerdos surgidos de las deliberaciones que mantengan sus miembros y todo lo tratado en sus sesiones. Las decisiones y resoluciones se tomarán por acuerdo de la mayoría de sus componentes. Serán funciones y obligaciones del Consejo del Consejero que ejerza la presidencia a) cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo y comunicarlas al Directorio o a quien corresponda, cuando proceda b) asistir a las sesiones del Directorio, que deberá convocarlo a las mismas; c) refrendar con su firma los balances, inventarios y estados contables si el Consejo les ha prestado conformidad a los mismos y los informes del consejo a la asamblea, dictaminando sobre la Memoria del Directorio y demás elementos que el órgano administrador someta a la consideración de la misma; d) mantener informado al resto de los Consejeros de las resoluciones tomadas por el Directorio y de sus gestiones; e) realizar cualquier otro acto o gestión, dentro de las atribuciones del Consejo, que el mismo le encomiende, o que sean propio del cargo que desempeñan. Título Quinto. De las Asambleas. Artículo 14. — Las asambleas de accionistas tienen competencia exclusiva para tratar y decidir sobre los asuntos comprendidos en los artículos 234 y 235 del Decreto Ley número 19.550|72; sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, salvo lo dispuesto por el artículo 250 de dicho decreto ley, cuando la asamblea deba adoptar resoluciones que afecten los derechos, de una clase de acciones, en cuyo caso se requiere el consentimiento o ratificación de esta clase, que se prestará en asamblea especial regida por las normas de la asamblea ordinaria. — Las asambleas serán convocadas por el Directorio o por el síndico o cuando sea requerida por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, salvo la posibilidad de su convocación por la autoridad de contralor o del juez del domicilio, en los casos en que la ley les acuerda esa facultad. — Las citaciones se efectuarán por medio de publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días y con trece de anticipación a la fecha de la asamblea en primera convocatoria y durante tres días, con once días de anticipación para la segunda convocatoria. — Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 del decreto ley 19.550|72; la asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. —

La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo 15.: Todos los accionistas tienen derecho a tomar parte de las asambleas, siempre que observen el artículo 238 del Decreto Ley 19.550|72: pueden actuar personalmente o por apoderado, siendo suficiente que el mandato sea otorgado en instrumento privado con la firma del mandante certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Artículo 16.: Las asambleas ordinarias se constituyen válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas poseedores de la mayoría de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria se constituyen válidamente con la presencia de los accionistas que concurran, sea cual fuere el número de acciones con derecho a voto que posean. — Las asambleas extraordinarias se constituyen válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas poseedores de no menos del sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria se constituyen válidamente con la presencia de los accionistas que concurran, sea cual fuere el número de acciones con derecho a voto qe posean. — Las decisiones de las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, se toman por mayoría absoluta de votos presentes. — Para el cómputo de votos se está a lo dispuesto en el artículo 3º y en los artículos 216, 217 y 244 del Decreto Ley 19.550|72. — Las asambleas especiales del artículo 250 del Decreto Ley 19.550|72, estarán sujetas a las reglas establecidas por estos estatutos para las asambleas ordinarias. — Título Sexto. - Balances, Utilidades y Fondo de reserva. — Artículo 17.: El ejercicio social terminará el 30 de junio de cada año, pudiendo la asamblea modificar dicha fecha, previa inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Los estados contables deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Los beneficios líquidos y realizados que resultaren del balance general, cuando los haya, se distribuirán en la siguiente forma: a) el cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el veinte por ciento (20 %) del capital suscripto; b) Las remuneraciones que disponga la Asamblea para los directores, síndicos y el Consejo de Vigilancia, en su caso; c) el dividendo a las acciones preferidas en el siguiente orden: 1) acumulativo atrasado; 2) fijo del ejercicio y 3) el adicional que corresponda; d) el remanente tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Cuando la asamblea resuelva la distribución de dividendos, el pago de los mismos se efectuará en las épocas y formas que determine el Directorio. — Los dividendos deben ser pagados a prorrata témporí de las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 18.: Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de reserva legal. — Título Séptimo. — Disolución y liquidación. — Artículo 19.: La sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72. — Disuelta la sociedad, será liquidada por el Directorio bajo la fiscalización del síndico o, en su caso, del Consejo de Vigilancia, con arreglo a derecho. — Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma y orden: a) será abonado el pasivo, incluso los

gastos de liquidación; b) será pagado el capital integrado de las acciones preferidas; c) será pagado el capital integrado de las acciones ordinarias; d) será pagado el dividendo que se adeude a las acciones preferidas en el orden indicado en el inciso c) del artículo decimoséptimo; e) el sobrante que resultare después de efectuarse estos pagos se repartirá entre los poseedores de acciones ordinarias, en proporción al capital integrado por cada uno. — Artículo 20.: Todo caso que no se encuentre previsto en este estatuto será resuelto de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y reglamentaciones vigentes en su oportunidad. — Asimismo se hace saber que por la misma escritura se aumentó el capital social a la suma de 100.250 pesos, mediante la capitalización del revalúo contable y emisión de acciones para el pago de dividendos. — Entre líneas: J. Roca y Hermanos Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria (en lo sucesivo). Vale.

Buenos Aires, setiembre 10 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.556.— e.22|1 Nº 51.633 v.22|1|76

# CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

## Bensa Electrónica

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO SOCIAL: Entre los señores Claudio José Bensa, argentino, casado, técnico en radio electrotécnica y comunicaciones, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Gallo mil cuatrocientos cincuenta y cinco, cuarto piso, departamento "E" de Capital Federal, C. I. número dos millones ochocientos setenta y dos mil ciento veintiuno de la Policía Federal y María Inés Vázquez de Bensa, argentina, casada, comerciante, de treinta y siete años de edad, domiciliada en la calle Gallo mil cuatrocientos cincuenta y cinco, cuarto piso, departamento "E". de Capital Federal, L. C. tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta y tres, resuelven constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación, armado y reparación de equipos radioeléctricos, radiotelecomunicaciones e instalaciones de todo tipo eléctricas o mecánicas, en todo el territorio de la República Argentina, pudiendo establecer agencias, filiales, sucursales, en cualquier parte de la República y fuera de ella. — Segunda: La Sociedad girará con la denominación de BENSA ELECTRONICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y durará noventa años desde la fecha de la firma del presente contrato y tendrá domicilio en la calle Baigorria cuatro mil veintiuno, departamento segundo de Capital Federal, donde estará el asiento principal de los negocios. — Tercera: El capital social se fijará en la suma de cincuenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en quinientas cuotas de cien pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, suscripto e integrado por los socios en este acto en un cien por ciento en maquinarias, cuyos valores declaran bajo juramento, han sido dado de acuerdo a la cantidad, calidad y precios de plaza y cuyos comprobantes obran en poder de la sociedad y en un todo de acuerdo y conformidad al Balance e Inventario suscripto por los socios y que forma parte integrante del presente contrato, en las siguientes proporciones: Claudio José Bensa, el cincuenta por ciento y María Inés Vázquez de Bensa, el cincuenta por ciento. Se conviene que el capital se podrá aumentar en la proporción que lo requiera la marcha de la Sociedad, siempre que los resultados obtenidos lo justifiquen y los socios aprueben este aumento, cada vez que el mismo sea necesario. — Una vez determinada cada ampliación los socios suscribirán las cuotas correspondientes. — Cuarta: La administración de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes. Se eligen para los puestos los señores Claudio José Bensa y María Inés Vázquez de Bensa, quienes durarán en su mandato tres años a partir de la fecha del presente contrato, pudiendo ser reelegidos. Comprende el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito maquinarias para desarrollar y/o perfeccionar las tareas que son objeto de la Sociedad: b) Constituir depósitos de dinero o valores en Bancos y extraen total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; c) Librar, endosar, aceptar, descontar, enajenar, ceder negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales o giros, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía personales; d) Comparecer en juicios ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción; por sí o por medio de apoderados, con la facultad de proveer o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir toda clase de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros y arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar a proscripciones adquiridas y a todas las demás facultades de la ley; e) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; f) Conferir poderes federales o especiales y revocarlos; g) Formular protestos y protestas; h) Presentar y formular peticiones, escritos, solicitudes y notas ante las autoridades nacionales, ministerios, gobiernos provinciales y municipales, Correos y Aduanas, contratar con el Estado Nacional, provincias y municipalidades de todo el territorio de la Nación y todas las demas gestiones que fueren menester al efecto, las facultades transcriptas son enunciativas y no limitativas. — Quinta: Anualmente el treinta y uno de marzo se practicará un Balance General del giro social con la mayor amplitud de detalles. Los balances se considerarán aprobados si no fueren observados dentro de los treinta días de puesto a disposición de los socios. — Sexta: Las utilidades o pérdidas serán distribuidas en proporción al aporte del capital. — Séptima: Se conviene de común acuerdo que dure este contrato: a) No se emitirá capital adicional sin acuerdo unánime de los socios; b) Ninguna de las partes cederá, venderá o transferirá las cuotas sin acuerdo por escrito del otro socio. — Octava: Los socios entre sí tendrán derecho de comprar los derechos y acciones que poseen en la Sociedad, si alguno deseare vender, ceder o transferir. En tal caso el precio que deberá pagarse por dichos derechos y acciones será establecido en ese momento por acuerdo de las partes y en su defecto por los árbitros nombrados por los socios. — Novena: Los socios podrán efectuar retiros a cuenta de utilidades sobre ganancias líquidas y realizadas. — Décima: Las resoluciones sociales serán tomadas por unanimidad de votos expresada en reuniones realizadas al efecto. — Decimoprimera: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre socios, derivadas de la interpretación de este contrato serán dirimidas por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial renunciando las partes a otro fuero que no sea el de la Capital Federal. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad quedará disuelta y a tal fin se practicará un Balance General e Inventario a los efectos de la liquidación. — Decimotercera: También podrá ser disuelta la sociedad por voluntad unánime de los socios: resuelta la disolución, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes deberán realizar todo el activo social, procediendo luego a cancelar totalmente el pasivo hacia terceros, posteriormente devolver el capital aportado por cada uno de los socios, más o menos los saldos de las cuentas particulares y el remanente, si lo hubiera, se distribuirá en partes de acuerdo a la forma expresada anteriormente, para la distribución de las utilidades. — Decimocuarta: El balance de iniciación se compone así: Activo: Un Osciloscopio Telequipment doble Haz, sin número, valor pesos siete mil; Un Oscilador Philips de radio frecuencia para taller hasta ciento ocho MHZ sin número, valor pesos tres mil quinientos: Un Oscilador de Audio Frecuencia marca Sanwa, sin número, valor pesos tres mil quinientos: Un Voltímetro a válvula marca "Heat Kit", sin número, valor pesos dos mil: Un Qumetro de producción, sin número, valor pesos tres mil quinientos: Un puente de medición R. C. Sideral, sin número, valor pesos tres mil: Un voltímetro Vom Triplett seiscientos treinta, sin número, valor pesos tres mil quinientos: Un voltímetro Vom Universal, sin número valor pesos tres mil quinientos: Un juego de mechas de acero rápido, sin número, valor pesos ochocientos: Un banco mecánico con dobladora manual, sin número, valor pesos siete mil: Una instalación de estanterías con dos bancos de trabajo, sin número, valor pesos setecientos: Un compresor de aire de hasta ciento cuarenta libras, número mil setecientos cuarenta y seis, marca Nautilus, valor pesos ocho mil: Una máquina de agujerear de banco de hasta media pulgada marca Televel, número cuarenta y siete mil cincuenta y uno, valor pesos dos mil quinientos; Una máquina de agujerear de mano de hasta un cuarto de pulgada, sin número, valor pesos ochocientos. — Pasivo: No existe. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato que se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Siguen las firmas. — E|L.: sobre ganancias líquidas y realizadas: Vale.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.029.— e.22|1 Nº 51.459 v.22|1|76

# EDICTOS JUDICIALES NUEVOS

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita a SUSANA ISABEL SZILAGYI de DANGAS para comparecer en autos: "Szilagyi de Dangas, Susana Isabel, s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento proseguir la causa con el Defensor Oficial. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 49.— e.22|9 Nº 5.326 v.22|9|75
$ 49.— e.31|10 Nº 7.754 v.31|10|75
$ 49.— e.5|12 Nº 10.331 v.5|12|75
$ 350.— e.2|1 Nº 11.556 v.2|1|76
$ 350.— e.22|1 Nº 66.100 v.22|1|76

### Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por seis meses a VICTORIA LIMA de SPINELLI y LEONOR MARIA SPINELLI, en autos: "Lima de Spinelli, Victoria y Spinelli, Leonor María, s|ausencia con presunción de fallecimiento", para que comparezcan a estar a derecho por sí o por apoderado. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1975. — José Ricardo Valenti, secretario

$ 56.— e.19|11 Nº 9.021 v.19|11|75
$ 400.— e.22|12 Nº 11.462 v.22|12|75
$ 400.— e.22|1 Nº 66.106 v.22|1|76

**Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).**

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

**SUCESIONES:** Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

| Juzg. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha del edicto | Causante | Publicación Imp. | Vence | Recibo Nº | Tasa $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | 10 | Eduardo R. Liguori | 5\|12\|75 | Arnaldo LOCHTMANS | 22\|1 | 26\|1\|76 | 65.962 | 500 |
| 13 | 26 | Carlos Raúl Ponce | 27\|11\|75 | ANTONIO o ANTONINO MARTINO | 22\|1 | 26\|1\|76 | 65.897 | 500 |
| 18 | 36 | Mariano Calafell Loza | 19\|12\|75 | Roberto BREA | 22\|1 | 26\|1\|76 | 65.965 | 500 |
| 19 | 38 | Eduardo R. Godio Philip | 9\|12\|75 | MARTINA AGESTA de BOUQUET | 22\|1 | 26\|1\|76 | 65.898 | 500 |
| 23 | 45 | Hugo Carrillo | 16\|12\|75 | ROSARIO VICTOR STEFANELLI | 22\|1 | 26\|1\|76 | 65.957 | 500 |
| 24 | 47 | María Isabel Millán | 14\|1\|76 | Alfredo Fortabat | 22\|1 | 26\|1\|76 | 65.941 | 500 |
| 27 | 53 | Ana María Luaces | 18\|12\|75 | Camilo Feliciano Montel | 22\|1 | 26\|1\|76 | 65.891 | 500 |
| 29 | 57 | Liliana Filgueira de Casares | 31\|12\|75 | ARGENTINA SARA COLL de FLACCAVENTO | 22\|1 | 26\|1\|76 | 65.903 | 500 |

e.22|1 Nº 198 v.26|1|76

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, hace saber que en autos: "PASCUAL SIMONETTI E HIJOS, S.A.P.C. y G., s|quiebra", que: "Buenos Aires, 10 de diciembre de 1975. — Autos y Vistos: De conformidad con lo solicitado a fs. 352, comprobantes de pagos de los acreedores acompañados con dicha presentación, dación en pago efectuada a fojas 325|26, conformidad prestada por la sindicatura, ratificaciones efectuadas en cumplimiento de lo dispuesto por auto de fs. 356 vta. y las disposiciones de los artículos 222 y siguientes y 70 del Decreto-Ley 19.551|72, tiénese por finalizado este concurso, dándose por concluida la intervención del Síndico don Samuel Wiznia, a quien se le regulan en seis mil pesos sus honorarios, por las tareas realizadas con posterioridad a la homologación. Cesen las interdicciones oportunamente decretadas contra la fallida, librándose a tal fin los despachos del caso. Hágase saber esta resolución por edictos que se publicarán durante un día en el Boletín Oficial y "El Derecho". — Doctor Manuel Jarazo Veiras. Juez".

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 950.— e.22|1 Nº 66.122 v.22|1|76

### Nº 6

; Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza a titulares de acciones de CRISOLDINIE, S.A.S.I.C., dentro de los diez días, a depositar los títulos y constituir domicilio en autos: "Crisoldinie, S.A.S.I.C. s|quiebra".

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1975. — Felipe Manuel Cuartero, secretario.

e.22|1 Nº 39 v.23|1|76

### Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de J. BERRAONDO Y CIA. S.A. Síndico: Eulogio García, con domicilio en Viamonte 1592, piso 6º, "I", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 7 de abril de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 15 de junio de 1976, a las 9.30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intimasele también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 del Decreto-Ley 19.551|72.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

e.22|1 Nº 40 v.28|1|76

# EDICTOS JUDICIALES

## ANTERIORES

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTEMIA BLANCO de ALVAREZ. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1975. — Mara Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 90.— e. 21|1 Nº 11.009 v. 23|1|76

**Nota:** Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22 al 24|12|75.

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, en autos "ALBERTI, CAMILO s|cancelación", hace saber por quince días que se ha decretado la cancelación de dos letras de cambio por valor de pesos 10.000 cada una adquiridas en el Banco de Crédito Argentino" Sucursal Boedo, con fecha 27 de enero de 1975, al portador y sin número y ambas con vencimiento al 27 de julio de 1975. — Publíquese por quince días.

Buenos Aries, 12 de diciembre de 1975. — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 5.250.— e.2|1 Nº 64.980 v.23|1|76

### Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por ocho días en los autos: "REFIMET S.R.L. s|Quiebra' que se ha fijado el plazo de veinte días a partir de la última publicación de edictos, para la presentación de los títulos justificativos al Síndico contador Saúl Rymberg, con domicilio en San Martín de Tours 2916, Piso 4º "A". La Junta de Verificación y Graduación de Créditos se efectuará el 1º de abril de 1976 a las 9 horas, con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Héctor J. Foiguel López, Juez.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1975. — Carlos Angel M. Ferraro, secretario.

$ 4.000.— e.19|1 Nº 65.887 v.28|1|76

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

## Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

**Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)**

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

| Juzg. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha del edicto | Causante | Publicación Emp. | Publicación Vence | Recibo Nº | Tasa $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | 10 | Eduardo R. Liguori | 30\|12\|75 | ANTONIA GUGLIELMINO o GUGLIELMINO de TERLIZZI | 21\|1 | 23\|1\|76 | 65.822 | 500 |
| 7 | 13 | Rolando Hugo Falke | 20\|11\|75 | JOSE CASTIELLO | 21\|1 | 23\|1\|76 | 65.836 | 500 |
| 11 | 21 | Ricardo Heidenreich | 3\|12\|75 | María Praxedes López | 21\|1 | 23\|1\|76 | 65.847 | 500 |
| 19 | 37 | Eduardo D. Nuzzolese | 30\|12\|75 | SANTOS SASSONE de FERNANDEZ | 21\|1 | 23\|1\|76 | 65.815 | 500 |
| 24 | 48 | Guillermo J. Blanch | 29\|12\|75 | MEREJILDA, EMEREGILDA o HERMENEGILDA CARMEN MACKINTOSH de FONTAINE | 21\|1 | 23\|1\|76 | 65.805 | 500 |
| 27 | 53 | Ana María Luaces | 31\|12\|75 | Guillermo Armstrong MACGILCHRIST o MAC GILCHRIST | 21\|1 | 23\|1\|76 | 65.806 | 500 |
| 29 | 58 | Jorge Noro Villagra | 27\|11\|75 | MANUEL RICON | 21\|1 | 23\|1\|76 | 65.807 | 500 |
| * 14 | | Fernando O. Galán | 30\|12\|75 | JUAN BAUTISTA CALCAGNO | 21\|1 | 23\|1\|76 | 65.831 | 500 |

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.21|1 Nº 197 v.23|1|76

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

## Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

**Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)**

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, con forme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

| Juzg. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha del edicto | Causante | Publicación Emp. | Publicación Vence | Recibo Nº | Tasa $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2 | Carlos A. Mastropierro | 18\|12\|75 | LOPEZ ENRIQUE ALBERTO | 20\|1 | 22\|1\|76 | 65.771 | 500 |
| 4 | 8 | Omar J. Canceia | 22\|12\|75 | ANGEL GERONIMO TALOTTI | 20\|1 | 22\|1\|76 | 65.719 | 500 |
| 4 | 8 | Omar J. Canceia | 23\|12\|75 | JUAN TIMPANARO | 20\|1 | 22\|1\|76 | 65.784 | 500 |
| 7 | 14 | Mario Anschütz Latorre | 4\|11\|75 | JESUS GARCIA | 20\|1 | 22\|1\|76 | 65.780 | 500 |
| 10 | 19 | Osvaldo Ignacio Dondo | 27\|11\|75 | VERONICA COLOMBO de COLOMBO | 20\|1 | 22\|1\|76 | 65.776 | 500 |
| 15 | 26 | Carlos Raúl Ponce | 19\|12\|75 | CLODOMIRO CARLOS BOTTINI | 20\|1 | 22\|1\|76 | 65.729 | 500 |
| 13 | 25 | Fernando Posse Saguier | 31\|12\|75 | TOMAS BENITO CARDOSO y Dña. PALMIRA ANGELA STURLA | 20\|1 | 22\|1\|76 | 65.685 | 500 |
| 16 | 31 | Ana María Conde | 30\|12\|75 | FILOMENA PERERO de FERRARO | 20\|1 | 22\|1\|76 | 65.678 | 500 |
| 22 | 44 | Carmen N. Ubiedo | 30\|12\|75 | Duilio GIANI | 20\|1 | 22\|1\|76 | 65.714 | 500 |
| 22 | 43 | Enrique H. Rodino | 2\|12\|75 | Alberto Lazaro LESTER | 20\|1 | 22\|1\|76 | 65.631 | 500 |
| 23 | 45 | Hugo Carrillo | 16\|12\|75 | Rosa PICERNI de DE FILPO | 20\|1 | 22\|1\|76 | 65.630 | 500 |
| 25 | 50 | Antonio R. M. Coghlan | 26\|12\|75 | JOSEFA ABELLEIRA de GIMENEZ | 20\|1 | 22\|1\|76 | 65.727 | 500 |
| 28 | 56 | José Luis Galio | 31\|10\|75 | ELISA ANGELICA COOD de GARCIA | 20\|1 | 22\|1\|76 | 65.632 | 500 |
| 29 | 58 | Jorge Noro Villagra | 11\|12\|75 | ROSA COCO de GROPPA | 20\|1 | 22\|1\|76 | 65.622 | 500 |
| 30 | 20 | Justo J. Giraudy | 22\|12\|75 | GLORIA ELENA PASQUALI de DOSSENA | 20\|1 | 22\|1\|76 | 65.619 | 500 |

e.20|1 Nº 196 v.22|1|76